

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

DERECHO



=====

**LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO
CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN EN EL DELITO DE RESISTENCIA O
DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO,
2020-2021**

=====

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN

DERECHO

TESISTA: TUCTO SANTAMARIA CESAR JEAN FRANK

ASESOR: DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a las mujeres de mi vida, mi madre, mi hermana, mi compañera de vida y mi pequeña Ximena, quienes son el motivo para esforzarme cada vez más.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a mi asesor por toda la guía
brindada en la realización del trabajo y a toda la plana
docente de la UNHEVAL.

RESUMEN

La investigación busca cotejar si las medidas de protección son ineficaces para su fin dado, ya que en la realidad estas son desacatadas muchas veces por los agresores de violencia familiar, consumándose así el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. En tal sentido, es idóneo, necesario y proporcional en sentido estricto frente a estos casos, la aplicación de la prisión preventiva, toda vez que la actitud negativa del agente genera una convicción de que otra medida cautelar diferente a la mencionada será burlada como lo son las medidas de protección. Sin embargo, el agente al incumplir las medidas de protección genera un problema jurídico, ya que origina un concurso aparente de leyes entre dos normas penales: 122-B y 368 del Código Penal. La investigación se origina planteándose el siguiente Problema: ¿Qué relación existe entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?, siendo el Objetivo: Determinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad; investigación que se llevó a cabo en el Departamento de Ucayali en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo en los años 2020-2021, esta investigación fue del Tipo: Aplicado, de Nivel: Explicativo, de Diseño: No Experimental Longitudinal; con dos grupos en la Población: (profesionales del derecho entre jueces y abogados) y (expedientes judiciales), escogidos mediante Muestreo: No probabilístico intencional, en la cual se aplicó la técnicas de la encuesta y el análisis documental. En la recolección de la información que brindaron la muestra se utilizó el instrumento del cuestionario y matriz de análisis; habiéndose obtenido como resultado la confirmación de la hipótesis alternativa y descartándose la hipótesis nula; es decir, se evidenció que es necesario, idóneo y proporcional en sentido estricto la aplicación de la prisión preventiva cuando se incumple las medidas de protección.

Palabras clave: Prisión preventiva, medidas de protección, delito de resistencia, desobediencia a la autoridad.

ABSTRACT

The investigation seeks to cite whether the protection measures are ineffective for the purpose assigned to them, since in reality they are often neglected by the perpetrators of family violence, thus culminating in the crime of resistance or disobedience to authority. In this sense, it is suitable, necessary and strictly proportionate in these cases, the application of preventive detention, provided that the negative attitude of the agent generates conviction that other precautionary measures different from the previous ones will be ridiculed. protection measures as such. However, when the agent fails to comply with the protection measures, it creates a legal problem, since it causes an apparent contest of laws between two criminal regulations: 122-B and 368 of the Penal Code. The inquiry originates by raising the following problem: What relationship exists between the application of pretrial detention and non-compliance with protection measures in the crime of resistance or disobedience to authority?, being the Objective: Determine the relationship between the application preventive detention and breach of protection measures in the crime of resistance or disobedience to authority; investigation that was carried out in the Department of Ucayali in the preparatory investigation courts of the Coronel Portillo province in the years 2020-2021, this investigation was Type: Applied, Level: Explanatory, Design: Non-Experimental Longitudinal; with two groups in the Population: (law professionals between judges and lawyers) and (judicial files), selected by Sampling: Intentional non-probabilistic, in which survey techniques and documentary analysis were applied. In the collection of the information provided by the sample, the questionnaire instrument and analysis matrix were used; having obtained as a result the confirmation of the alternative hypothesis and the rejection of the null hypothesis; that is to say, it was evidenced that it is necessary, adequate and proportionate in the strict sense to apply pretrial detention when protection measures are breached.

Keywords: Preventive prison, protection measures, crime of resistance or disobedience to authority.

RESUMO

A investigação busca verificar se as medidas protetivas são ineficazes para o fim a que se destinam, pois na realidade são muitas vezes desobedecidas pelos agressores da violência familiar, consumando-se assim o crime de resistência ou desobediência à autoridade. Nesse sentido, é ideal, necessária e proporcional em sentido estrito nesses casos, a aplicação da prisão preventiva, pois a atitude negativa do agente gera a convicção de que outra medida cautelar diversa da mencionada será burlada como são .medidas de proteção. Porém, quando o agente descumpra as medidas de proteção, cria um problema jurídico, pois causa uma aparente disputa de leis entre duas normas penais: 122-B e 368 do Código Penal. A investigação tem origem na consideração do seguinte Problema: Que relação existe entre a aplicação da prisão preventiva e o descumprimento das medidas de proteção no crime de resistência ou desobediência à autoridade?, sendo o Objetivo: Determinar a relação entre a aplicação da prisão preventiva e descumprimento de medidas protetivas no crime de resistência ou desobediência à autoridade; investigação realizada no Departamento de Ucayali nos tribunais de investigação preparatórios da província de Coronel Portillo nos anos 2020-2021, esta investigação foi Tipo: Aplicada, Nível: Explicativo, Desenho: Não Experimental Longitudinal; com dois grupos na População: (profissionais do direito entre juízes e advogados) e (registros judiciais), escolhidos por Amostragem: Não probabilística intencional, na qual foram aplicadas as técnicas de levantamento e análise documental. Na coleta das informações fornecidas pela amostra, foram utilizados o instrumento questionário e a matriz de análise; tendo obtido como resultado a confirmação da hipótese alternativa e descartada a hipótese nula; ou seja, ficou evidenciado que a aplicação da prisão preventiva é necessária, idônea e proporcional em sentido estrito quando as medidas de proteção não são cumpridas.

Palavras-chave: Prisão preventiva, medidas de proteção, crime de resistência, desobediência à autoridade.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Fundamentación del problema.....	13
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.2.1. Justificación práctica. Más práctico	16
1.2.2. Justificación social.....	17
1.3. Viabilidad de la investigación.....	17
1.4. Formulación del problema.....	18
1.4.1. Problema general.....	18
1.4.2. Problemas específicos.....	18
1.5. Formulación de objetivos.....	19
1.5.1. Objetivo general.....	19
1.5.2. Objetivos específicos.....	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. Antecedentes internacionales	20
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	22
2.1.3. Antecedentes locales	26
2.2. Bases Teóricas.....	27
1. APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	27
1.1. Prisión Preventiva	27
2. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	43

2.1. Medidas de protección	43
3. DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	55
3.1. Delito de desobediencia o resistencia a la autoridad	55
CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS	66
3.1. Formulación de las hipótesis.....	66
3.1.1. Hipótesis general.....	66
3.1.2. Hipótesis específicas.	66
3.2. Operacionalización de variable	68
3.3. Definición operacional de las variables	72
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO	73
4.1. Ámbito de estudio.....	73
4.2. Tipo y nivel de investigación	73
4.3. Población y muestra.....	74
4.3.1. Descripción de la población.	74
4.3.2. Muestra y método de muestreo.	75
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.	76
4.4. Diseño de investigación	77
4.5. Técnicas e instrumentos	78
4.5.1. Técnicas.....	78
4.5.2. Instrumentos.....	78
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	79
4.7. Aspectos éticos	80
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	81
5.1. Análisis descriptivo.....	81
5.1.1. Encuesta realizada a quince (15) magistrados de la provincia Coronel Portillo. .	81
5.1.2. Encuesta realizada a quince (15) abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo. .	92
5.1.3. Matriz de Análisis Documental de 3 autos de prisión preventiva por incumplimiento de medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Poner como anexo	103
5.2. Análisis inferencial y/o contratación de hipótesis	107
5.3. Discusión de resultados	113

5.4. Aporte científico de la investigación.....	115
CONCLUSIONES.....	117
RECOMENDACIONES.....	119
NOTA BIOGRÁFICA	120
ANEXOS.....	125

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se realizó para palpar la necesidad de que los operadores de justicia que componen el ordenamiento jurídico actúen de forma oportuna y eficaz frente aquellas situaciones donde los mandatos judiciales son incumplidos con el fin de reafirmar la vigencia de las normas jurídicas. En tal sentido, el estudio de la prisión preventiva como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección es pertinente y necesario para evidenciar el problema que se suscitan en nuestro entorno, esto es, que poco o nada se cumplen las medidas de protección, y lo que es aún peor, al existir un concurso aparente de normas entre la desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección y el delito de agresiones con la agravante de incumplimiento de medidas de protección, esto torna en infructuosa la voluntad del legislador de proporcionar una protección a las víctimas de ambos delitos, es por ello que se considera pertinente e importante que el fiscal debe requerir la prisión preventiva únicamente por el delito de desobediencia a la autoridad y el juez analizar la pertinencia de la misma al caso concreto.

Mucho se dice que la prisión preventiva es la medida e coerción más restrictiva del derecho a la libertad de todas las medidas cautelares personales que existe en nuestro ordenamiento jurídico nacional; sin embargo, dicha figura procesal resulta siendo necesaria, idónea y proporcional cuando se trata de un sujeto activo que infringió reglas de conductas provenientes de las medidas de protección en favor de mujeres o integrantes de un grupo familiar, lo que genera una convicción que si se dicta en su contra una comparecencia restringida con ciertas reglas de conductas también serán incumplidas.

En tal sentido, se aduce que la medida cautelar de prisión preventiva es idónea toda vez que es legítimo el fin que busca, esto es, evitar el peligro de fuga u obstaculización en la investigación, además que evitará que el sujeto activo vuelva a incurrir en hechos similares o peores en perjuicio de las víctimas, por tanto, dicha medida es idónea para lograr tales fines. Asimismo, la aplicación de la prisión preventiva en los supuestos donde se incumplió las medidas de protección es necesario porque no existe otra medida cautelar que sea capaz de eliminar el peligro de fuga u obstaculización en la investigación porque

si se dictase una comparecencia con restricciones también serán incumplidas, con lo cual se genera un peligro inminente a las víctimas de violencia familiar. Finalmente, la aplicación de la prisión preventiva es proporcional en sentido estricto porque el fin que busca la prisión preventiva (evitar el peligro de fuga u obstaculización en la investigación) es igual o mayor a la vulneración del derecho a la libertad del imputado.

La investigación tiene como delimitación espacial la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, específicamente, en los juzgados de investigación preparatoria que comprende toda la provincia de Coronel de Portillo en donde se evidenció muchos casos de violencia contra la mujer e incumplimiento de medidas de protección por lo que el investigador se centró en evaluar los casos tramitados en tales juzgados de investigación preparatoria. De igual forma, la investigación en cuanto a la delimitación temporal comprende los años 2020 y 2021; es decir, se estudiaron los casos de violencia contra la mujer que fueron tramitados en los años mencionados.

La presente investigación de tesis titulado: “La aplicación de la prisión preventiva como consecuencia del incumplimiento de medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021”, está estructurado de la siguiente forma:

En el capítulo I, se trató los Aspectos Básicos del Problema de Investigación, en la cual se desarrolló la fundamentación extensiva del problema de investigación y; de igual forma, se realizó la justificación y viabilidad de la presente investigación. Igualmente, se realizó la formulación de los problemas y objetivos, teniendo como objetivo determinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.

En el capítulo II, perteneciente al Marco Teórico. En primer lugar, se desarrolló los antecedentes de estudios a nivel internacional, nacional y local con el objetivo de apoyar el problema de investigación planteado y contrastar las hipótesis definidas. En segundo lugar, se consignó las bases teóricas en la cual se desarrolló, extensivamente, las

variables, esto es, referidas a la prisión preventiva, medidas de protección y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. En tercer lugar, se desarrolló las bases conceptuales.

En el capítulo III, referente al sistema de hipótesis se desarrolló la formulación de la hipótesis general y específicas y, finalmente, se consignó la operacionalización de las variables.

En el capítulo IV, perteneciente al Marco Metodológico, se ha consignado el ámbito de estudio, tipo y nivel de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnica e instrumentos y los aspectos éticos.

En el capítulo V, perteneciente a los Resultados y Discusión, se ha consignado el análisis descriptivo, contrastación de las hipótesis, discusión de resultados y aporte científico de la investigación.

Finalmente, se consignó las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.Fundamentación del problema

El 23 de noviembre de 2015 se promulgó la Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar - Ley 30364. Esta nueva Ley ha incorporado un nuevo proceso especial de tutela a nuestro ordenamiento jurídico para proteger los derechos de las víctimas de violencia.

La Ley obliga a los encargados de la administración de justicia, ante un acto o amenaza de violencia, a actuar con rapidez y sin dilación por razones de procedimiento, de oficio o de otra índole, para evitar dilaciones en el proceso; por problemas de forma o de procedimiento; además, si también se debe aplicar el principio de la sencillez y la boca a boca; es decir, hay un proceso de minimalismo formal. Durante la evolución de nuestro sistema procesal, se han preferido procesos más rápidos y con mínimas formalidades para la resolución de controversias jurídicas que ameritan tutela urgente por la naturaleza de la materia, y por estar amparadas por la Constitución; por lo tanto, un nuevo proceso para la protección de las víctimas de la violencia en una interpretación de sus principios es apropiado y aplicable en su propio contexto.

En este sentido, estamos ante un proceso de tutela urgente que busca desbaratar ciclo de violencia mediante el otorgamiento de las medidas de protección, con la finalidad de proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar y evitar hechos nuevos hechos del mismo tipo. La violencia se basa en identificar los riesgos que asume.

De esta manera, vemos que estamos ante un proceso especial de tutela urgente que ya ha sido amparado por nuestro ordenamiento jurídico. Es así, que la Policía Nacional recibe una denuncia por actos que constituyan violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar comunica del caso, al juez de familia, quien determina la concesión de una tutela urgente ante dicha denuncia emitiendo la resolución de medidas de protección. Estas

garantías deben responder a la naturaleza de cada caso y buscar cautela o proteger la integridad de la víctima.

El proceso de interposición de una demanda ante el Juzgado de Familia en materia de garantías se deriva de la violencia intrafamiliar o contra la mujer, busca acabar con el peligro que pesa sobre la víctima, evitando la agravación del daño específico causado por autoagresión (violencia parental física, psicológica, sexual, económica o emocional), es decir, de lo contrario, es posible que no se pueda reparar.

Sin embargo, se ha evidenciado en la práctica judicial que dichas medidas de protección a favor de las víctimas de un hecho de violencia que, supuestamente, eviten anular el riesgo que pueda sufrir la víctima no vienen cumpliendo dicha función preventiva, debido a que el denunciado o supuesto agresor, pese a recaer sobre él dichas medidas de protección a favor de su víctima, poco o nada le importa, ya que de igual forma realiza su cometido en perjuicio de su víctima. En tal sentido, las medidas de protección a la fecha han mostrado poca eficacia para prevenir una futura conducta en agravio de la víctima que, muchas veces son peores que las conductas que motivaron la imposición de las medidas de protección, pues las nuevas conductas resultan en lesiones graves o, incluso, en la muerte de la víctima.

En ese contexto, el legislador mediante Ley N° 30819 del 19 de junio de 2018 optó por modificar el artículo 122-B del Código Penal incorporando el delito de agresión contra mujeres y familiares, una agravante referida a que el hecho delictivo de agresiones se realice, además, incumpliendo medidas de protección dispuestas previamente en favor de la víctima, siendo que posteriormente mediante la Ley N° 30862 del 24 de octubre de 2018, se modificó el artículo 368 del Código Penal incorporando la agravante referida a que cuando se incurra en desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección.

Entonces, ante el incumplimiento de aquellas medidas de protección el agente se encontraría inmerso en la comisión de ambos delitos descritos previamente, siendo que ello constituiría un concurso ideal de delitos por contener ambos bienes jurídicos de

naturaleza distinta, siendo pertinente resaltar que una parte de la doctrina y jurisprudencia lo considera un concurso aparente de normas, toda vez que la misma conducta se encuentra regulada en dos dispositivos legales distintos, por lo cual sería pertinente la aplicación de la norma más favorable al agente, esto es, el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, empero, considero que este criterio judicial *pro homine*, no debería ser así en este especial tipo penal, toda vez que con ello se beneficia al agresor no solo con el margen punitivo en una eventual sentencia, sino que al tener una prognosis de pena adversa, no cabría una medida de coerción como la prisión preventiva.

Al respecto, considero que estando ambas normas vigentes y teniendo ambos delitos distintos bienes jurídicos protegidos, es pertinente y factible imputar un crimen de oposición o incumplimiento de la autoridad prevista en el artículo 368 del Código Penal desde un punto de vista finalista de la norma y con un criterio proteccionista de las víctimas de violencia familiar, lo cual está vinculado al espíritu de la norma por la cual ambas figuras se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento legal, ergo, ha de aplicarse una mejor y eficaz medida cautelar en contra del desobediente y agresor, resultando lógico y coherente la aplicación de la prisión preventiva, ya que su margen punitivo si lo viabiliza, sin perjuicio de que también le sea imputable un crimen de agresión a mujeres y miembros de la familia; más aún cuando el agresor ha incumplido una medida de protección, poniendo en evidencia su comportamiento delictivo y poca confianza de cumplir una medida dictada por el órgano jurisdiccional.

Asimismo, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección, la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva es legítima y totalmente justificada, ya que no existe otra medida cautelar más idónea que la prisión preventiva y ello se evidencia en el contexto de que el agente ha incumplido una medida de protección por lo que la conclusión arribada es lógica, esto es, de que si se le dicta al agente una medida cautelar personal *intra muros*, por ejemplo, una comparecencia restringida de igual forma lo va a incumplir y, peor aún, puede ser que tome acciones en contra de su denunciante llegando incluso al feminicidio, situación que se pretende evitar

con la aplicación de la prisión preventiva, ya que con esta medida cautelar personal el agente deberá cumplirlo dentro de un centro penitenciario, resguardando de esta forma la integridad física, psíquica y sexual de la víctima. En conclusión, ante el incumplimiento de una medida de protección y, consecuentemente, cometer delito de protesta o desobediencia a la autoridad en el fin de resguardar la integridad de la víctima en todos los aspectos y como única solución y rayo de luz para las víctimas es el instituto procesal de la prisión preventiva, ya que es evidente que concurren perfectamente todos los presupuestos para su emisión.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación práctica. Más práctico

La tesis en mención tiene una justificación práctica porque brinda una solución rápida solución ya que tuvo como fin, a través del estudio de las variables analizadas, reducir o frenar el aumento del índice de violencia contra la mujer toda vez que se evidenció que en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali son muchos los casos que la autoridad competente brindan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer; sin embargo, estas son incumplidas por el agresor lo que termina en un delito más grave como puede ser en un feminicidio.

Por ende, lo que se busca con el desarrollo de esta investigación es proteger los derechos fundamentales de la mujer toda vez que al ser considerada como un grupo vulnerable debe estar dotados de mayores garantías por parte del ordenamiento jurídico. Situación que hasta ahora no se ve concretado en la realidad por lo que es necesario una pronta solución a esta problemática.

En tal sentido, ante este panorama tal problemático se brindó una solución para frenar los actos de violencia contra la mujer por medio de la propuesta de modificar las normas del Código Penal en la cual se propone derogar el numeral 6 del artículo 122-B del Código Penal y; asimismo, se incentivó modificar el artículo 269 y 285 del Código Procesal Penal con el objetivo de que en los casos de que el agresor incumpla una medida

de protección automáticamente se debe aplicar la prisión preventiva para así evitar que el hecho acabe en un delito más grave como puede ser en un feminicidio por lo que dichas modificaciones al Código Procesal Penal resultan ser necesarias y pertinentes para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia contra la mujer.

1.2.2. Justificación social

De igual forma, la investigación se justifica socialmente toda vez que por medio de la tesis se busca un fin social; esto es, el bienestar y protección de la integridad física y psicológica de aquellas víctimas de violencia contra la mujer en todas sus modalidades, objetivo que se logrará solamente si los operadores jurídicos apliquen la medida cautelar de prisión preventiva ante casos de agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, siendo ello una propuesta que se plantea en la presente investigación.

En consecuencia, con la tesis en mención se busca la protección y/o tutela de las mujeres o integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia por ello se dice que tiene una justificación social.

1.3. Viabilidad de la investigación

El estudio sobre “La aplicación de la prisión preventiva como consecuencia del incumplimiento de medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021” resulta ser viable por las siguientes razones:

- Existe una variedad de información bibliográfica sobre el instituto de la prisión preventiva, medidas de seguridad y el delito de desobediencia a la autoridad y que hará posible el desarrollo enriquecedor de las bases teóricas.
- Se cuenta con diversos expedientes judiciales referidos a la prisión preventiva y las medidas de protección y, por tanto, la recolección de datos será válidos y confiables.
- Se tiene un gran número de personas que participarán como población en el

presente estudio y, por tanto, significa que la población será de gran dimensión y tamaño que brindará una confianza en la aplicación del instrumento cuestionario.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general.

PG. ¿Cuál es la relación entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021?

1.4.2. Problemas específicos.

PE1. ¿Qué relación existe entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021?

PE2. ¿Qué relación existe entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021?

PE3. ¿Qué relación existe entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad estricta, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general.

- OG.** Determinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

1.5.2. Objetivos específicos.

- OE1.** Examinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.
- OE2.** Corroborar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.
- OE3.** Analizar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Obando Bosmediano (2018). Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Procesal, titulada Prisión preventiva Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. Objetivos y metodología

La presente investigación tuvo como objetivo medir la relación que existe entre la eficacia procesal y presunción de inocencia al aplicarse la prisión preventiva. La metodología de la investigación fue de tipo básica, nivel correlacional, diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 20 operadores jurídicos, la técnica utilizada fue la encuesta. Concluye que la medida cautelar de prisión preventiva es necesario para asegurar los fines procesales, esto es, por medio de la prisión preventiva se pretende garantizar que el investigado comparezca personalmente en todas las etapas del proceso y si de hallarse culpable, garantizar el cumplimiento de la pena privativa de libertad u otro medio de pena. Asimismo, la prisión preventiva al ser la medida cautelar más aflictiva para el derecho a la libertad del investigado debe ser utilizada de forma excepcional, esto es, cuando el caso concreto lo amerite. En tal sentido, para que el fiscal pueda requerir la prisión preventiva aduciendo a su naturaleza excepcional tiene que demostrar que las otras medidas restrictivas son insuficientes para asegurar o garantizar los fines del proceso penal.

Núñez (2013). Tesis para optar el título profesional de abogado, titulada El Delito de Desobediencia a la Autoridad y la Violencia Familiar.

El estudio tuvo como objetivo diagnosticar cual es la medida más idónea ante el incumplimiento de las medidas de protección. La metodología de la investigación fue de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 15 abogados, la técnica utilizada fue la encuesta.

Según el trabajo de investigación el incumplimiento de una orden judicial dictaminada por un magistrado cuya competencia es en materia de violencia familiar se encuentra tipificada en el art. 239 del C.P. argentino como el delito de desobediencia a la autoridad. Las medidas cautelares a favor de la víctima son de carácter auto-satisfactivas, esto quiere decir que no es necesario para su imposición de un proceso previo, sino que son dictaminadas inmediatamente, luego de recepcionar la denuncia. La conducta desobediente del agresor frente a las medidas de protección pone en evidencia que estas últimas poco o nada previene actos hostiles a la víctima que, justamente, fue a denunciar el hecho para que el agresor pare con sus conductas hostiles. En esta circunstancia, el fiscal está autorizado constitucionalmente de solicitar la prisión preventiva, ya que el sujeto agresor de estar libre con otra medida cautelar diferente a la prisión preventiva será un peligro para los intereses de la víctima.

Arias Coronado (2014). Tesis para optar el título profesional de abogado, titulada La prisión preventiva como medida cautelar personal de excepción.

La tesis tuvo como objetivo corroborar si la prisión preventiva como medida cautelar es utilizada de forma excepcional. La metodología de la investigación fue de tipo aplicada, nivel correlacional, diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 35 magistrados, la técnica utilizada fue la encuesta. El referido estudio concluye que la prisión preventiva es una medida cautelar de naturaleza excepcional, ya que este tipo de medida restringe el derecho a la libertad, si bien ningún derecho es totalmente absoluto, pero su restricción debe ser excepcional mas no la regla. En este sentido, la aplicación de la prisión preventiva obedece a los casos estrictamente necesarios y que solo puede ser ordenada cuando cumple la forma que establece la ley procesal con el objetivo de garantizar que los derechos fundamentales no sean vulnerados por fines constitucionales que persigue la prisión preventiva.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Nizama Martínez (2020) tesis para optar el título profesional de abogada, titulada Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal.

El estudio tuvo como objetivo corroborar si ante el incumplimiento de medidas de protección se configura un concurso ideal. La metodología de la investigación fue de tipo aplicada, nivel explicativo, diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 10 fiscales, la técnica utilizada fue la encuesta. La investigación citada argumenta que cuando se infringe las medidas de protección nos encontramos ante un concurso ideal de delitos, es decir, estamos ante la concurrencia de dos delitos: artículo 122 B (agresiones en contra de las mujeres) y 368 (resistencia o desobediencia a la autoridad) del Código Penal. Por tanto, ante esta circunstancia es necesario que exista un pronunciamiento contundente de la Corte Suprema para llenar este vacío legal que tanta incertidumbre jurídica genera. Asimismo, al momento de que el juez determine qué tipo penal corresponde al presente caso deberá tener en cuenta que el delito menos grave y con un posible dictamen de una pena suspendida no es la solución, ya que si el sujeto incumplió las medidas de seguridad no podrá rehabilitarse por medio de la pena suspendida, siendo necesario sancionarlo con el delito más grave y que posibilite una medida coercitiva.

Vega Vásquez (2020). Artículo titulado ¿Concurso ideal o aparente? El dilema entre los tipos penales de agresión intrafamiliar agravada y desobediencia a la autoridad.

La investigación tuvo como objetivo corroborar si ante el incumplimiento de medidas de protección estamos ante un concurso ideal o aparente. La metodología de la investigación fue de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 19 abogados, la técnica utilizada fue la encuesta. En el presente artículo el autor Vega analiza si el delito de agresión intrafamiliar agravada y el delito de desobediencia a la autoridad genera un

concurso ideal de delitos o se trata de un concurso aparente de leyes. En tal sentido, para despejar toda duda analizó tres principios fundamentales en esta temática: principio de especialidad, subsidiariedad y concusión. El principio de especialidad refiere que se debe aplicar la ley especial a costa de la ley general; el principio de subsidiariedad refiere que solo se aplicará determina ley si no es posible la aplicación de otro tipo penal y; el principio de concusión refiere que el contenido del delito y la culpabilidad de un delito está comprendido en otro. Finalmente, el autor sostiene que en determinado caso se debe aplicar el principio de especialidad el que sería el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Congolini Marcelo (2020) tesis para optar el título profesional de abogado, titulada Propuesta legislativa para despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar.

El estudio tuvo como objetivo evidenciar la necesidad de despenalizar el delito de desobediencia ante el incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar. La metodología de la investigación fue de tipo aplicada, nivel correlacional, diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 10 magistrados, la técnica utilizada fue la encuesta. Según el autor los dos artículos: 122 B y 368 del Código Penal generan controversia y problema jurídico, ya que ambos tipos penales no precisan sus aplicaciones a casos específicos como es el incumplimiento de las medidas de protección. En tal sentido, según el tesista se debe derogar el artículo 368 del CP, esto es, el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad para no generar controversias cuando se presenta el caso de que alguien incumpla medidas de protección. Por ende, debe subsistir el artículo 122 B del CP referente a las agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; sin embargo, ello conllevaría a que el Ius Puniendi del Estado está siendo generoso con el agresor e indiferente con la víctima.

Tacza Chucos (2020) tesis para optar el título profesional de abogado, titulada Incumplimiento de medidas de protección y la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la idoneidad de la prisión preventiva ante el incumplimiento de medidas de protección. La metodología de la investigación fue de tipo básica, nivel correlacional, diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 15 abogados, la técnica utilizada fue la encuesta. El estudio mencionado aduce que si bien la legislación nacional realizó avances significativos en torno al tema de violencia contra la mujer y la familia; sin embargo, dichos avances como las medidas de protección que dicta el órgano jurisdiccional para resguardar los bienes jurídicos de la víctima no resultan ser eficaces en la práctica, ya que estas medidas una vez dictadas no son supervisadas por el órgano competente, provocando que el agresor vuelva a reincidir en actos de violencia cada vez más graves y perjudiciosos para la víctima. Asimismo, se debe tener en cuenta que una vez que el agresor incumple alguna de las medidas de protección que le ha impuesto el órgano jurisdiccional cometerá inmediatamente el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad sancionada con una pena hasta ocho años de pena privativa de libertad. Por tanto, frente a la consumación de este delito, el fiscal debe requerir la prisión preventiva, ya que este resulta el único medio eficaz para lograr los fines del proceso penal, esto es, evitar que el agresor logre fugarse de la justicia o entorpezca la investigación penal.

Silva Horna (2019) tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal, titulada La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016.

La presente investigación tuvo como objetivo la relación existente entre la prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia. La metodología de la investigación fue de tipo aplicada, nivel explicativo, diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 10 abogados, la técnica utilizada

fue la encuesta. Del resultado de la investigación se estableció que, la aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal garantiza en todo momento el derecho de presunción de inocencia que goza todo imputado. Por tanto, se concluye que, durante el transcurso de la investigación preparatoria, el representante del Ministerio Público y titular de la acción penal, previo a solicitar una medida de coerción personal, como lo es la prisión preventiva, tiene en consideración la inocencia del imputado mientras no se demuestre su culpabilidad. Asimismo, la prisión preventiva al ser una medida cautelar que restringe el derecho a la libertad del investigado, es una medida provisional y excepcional, siendo descartada la ideología de aquellos críticos que consideran a la prisión preventiva como una pena anticipada. Por tanto, la aplicación de la prisión preventiva resulta ser idóneo en el proceso penal, ya que a través de ella se persigue un fin totalmente constitucional, esto es, evitar el entorpecimiento de la investigación a causa del imputado.

Huamán López (2019) tesis para optar el título profesional de abogado, titulada La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018.

El estudio tuvo como objetivo medir la relación entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. La metodología de la investigación fue de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 15 fiscales, la técnica utilizada fue la encuesta. El estudio en referencia concluye que la libertad del individuo si bien es un derecho fundamental necesario en un Estado de Derecho, pero no necesariamente absoluto, sino que, por el contrario, este derecho se encuentra restringido por otros derechos de igual rango constitucional. Entonces, en determinadas circunstancias y situaciones excepcionales un derecho fundamental del individuo puede encontrarse limitado por otro derecho, situación que debe resolverse por medio de la ponderación. En esta línea de ideas, se debe analizar si

el fin que se persigue con la prisión preventiva, esto es, evitar que el imputado escape de la justicia o entorpezca el normal desarrollo de la investigación seguida en su contra, es mayor a la afectación del derecho a la libertad del imputado. De ser así, la aplicación de la prisión preventiva está justificada y que, por ende, no vulnera ningún derecho del imputado.

2.1.3. Antecedentes locales

Cordero Barzola (2018) tesis para optar el título profesional de abogado, titulada La aplicación de la prisión preventiva como medida en los casos de violencia familiar-2018.

La tesis tuvo como objetivo analizar la concurrencia de la aplicación de la prisión preventiva en los casos de violencia familiar. La metodología de la investigación fue de tipo básica, nivel correlacional, diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 10 abogados, la técnica utilizada fue la encuesta. La presente investigación concluye que las medidas de protección en violencia familiar resultan ser totalmente ineficaces ya que en la sede judicial de Huánuco no se aplican con eficiencia, ello se debe a la falta de monitoreo de un órgano supervisor que actúe con constante regularidad sobre el cumplimiento de las medidas de protección por el agresor. Entonces, la falta de supervisión provoca que muchas veces se consuma el acto que, supuestamente, las medidas de protección trataron de evitar lo que se percibe como un total fracaso del sistema de justicia ante la violencia que sufren muchas mujeres e integrantes del grupo familiar. En tal sentido, ante el incumplimiento de las medidas de protección por el agresor se debe dictar inmediatamente la medida cautelar de la prisión preventiva para garantizar la integridad física y psicológica de la víctima.

2.2.Bases Teóricas

1. APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

1.1.Prisión Preventiva

Esta es una medida preventiva que el acusado culpable debe seguir durante un juicio en su contra, cuando el juez de instrucción no puede dejarlo en libertad hasta el juicio. Es aprobado por la autoridad judicial, su duración y forma deben estar claramente fijadas por la ley. Su aplicación debe ser excepcional, por tratarse de una precaución no punitiva.

Su antecedente lo encontramos en el artículo 130 del CPP de 2004, en la cual se indicaba que para imponerse la medida de detención judicial preventiva se exigía la concurrencia simultánea de los requisitos de: a) prueba suficiente, b) pena probable; y, c) peligro procesal. Así, la ausencia de cualquiera de estos impedía su imposición. Nótese que el primer presupuesto hacía referencia al *nomen juris* de prueba suficiente, el cual resultaba inapropiado con la naturaleza jurídica de una medida cautelar.

Neyra Flores (2015) aduce que “esta medida personal es admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos. Representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer el poder estatal en la esfera de la libertad del individuo sin que medie todavía una sentencia penal firme” (p. 158). Evidentemente, dice Rebato Peña (2013) que tiene el fin de lograr la privación de la libertad la cual debe dictarse en estricto respecto del principio de legalidad, y; “siempre para garantizar otros fines constitucionales legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida como son el riesgo de fuga, de obstrucción del proceso o de reiteración delictiva” (p. 115); es decir, son las proporciones finales, en cuanto son absolutamente indispensables e innecesarias para la protección de los bienes jurídicos fundamentales en el proceso penal y siempre que no exista otro mecanismo menos radical para lograrlo, así, se incluyó debidamente un criterio en la regla de Tokio.

La privación de libertad a menudo implica, como corolario, una reducción en la capacidad de disfrutar de los derechos humanos distintos de la libertad individual.

No obstante, el restringir otros derechos, como la vida, la integridad y el debido proceso; no sólo no existe justificación basada en la privación de libertad, sino que está prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos. Por lo tanto, las personas privadas de libertad tienen derecho a presentar medidas judiciales y denuncias ante las autoridades, tales como medidas dirigidas a eliminar la privación de libertad (por ejemplo, la suspensión de la medida), y solicitudes, demandas y denuncias sobre aspectos de la detención y la vida penitenciaria. , respectivamente, porque el Estado se encuentra en una posición de seguridad frente a los detenidos; es decir, tiene un deber reforzado de velar por el respeto de sus derechos fundamentales.

La prisión preventiva solo puede decretarse mediante una resolución judicial motivada que justifique su adopción y la proporcionalidad respecto de otras medidas menos lesivas, y siempre que sobre el sospechoso existan indicios racionales de la comisión de un delito que pueda sustraerse a la acción de la justicia, dificultar el normal desarrollo del proceso penal o delinquir de nuevo imponiéndose prisión preventiva por un plazo determinado, ya que, toda persona detenida preventivamente tiene derecho hacer juzgada o puesta en libertad en un plazo razonable.

En conclusión, tal como lo establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la detención es una medida excepcional y sólo debe utilizarse en los casos en que exista una sospecha razonable de que el imputado puede estar eludiendo, obstruyendo la justicia u obstruyendo la investigación preliminar por medios de intimidación de testigos o destrucción de pruebas, por lo que, por nuestra parte, consideramos como medida vinculante la prisión preventiva, la cual, luego de verificar la alta probabilidad de que el imputado haya delinquirido y bajo riesgo de evasión y obstrucción específica, se le privará usted de su libertad personal.

1.2.1. Teorías criminológicas sobre violencia de género.

Se consigno una teoría por variable con la que se comparte dicho criterio

1.2.1.1.Perspectiva sociológica

Desde mediados de los años 70, Murray Straus (1980 y 2011) y Richard Gelles (1974 y 1993), entre otros académicos, han desarrollado “un modelo explicativo de la violencia de género centrado principalmente en el estudio de la violencia dentro de la familia —entendida como institución social— y de los diferentes factores sociales y estructurales que inciden en este tipo de violencia. Dentro de la perspectiva sociológica se entiende el maltrato en la pareja como un tipo de violencia más dentro de la familia, y bajo esta premisa se han elaborado diferentes líneas teóricas que estudian fundamentalmente la incidencia de factores estructurales, como los recursos familiares, el estatus socioeconómico o el estrés, entre otros”.

Los autores que estudian la violencia intrafamiliar parten de las siguientes premisas:

- a) “La familia es una institución violenta en sí misma cuyas características propician el ejercicio de la violencia.
- b) La explicación central del maltrato se encuentra en los factores socioestructurales —económicos, sociales o educativos, entre otros—, siendo los recursos familiares y sociales los más relevantes para explicar su incidencia.
- c) La posición de la familia en la sociedad, así como la estructura familiar en sí misma, están vinculadas con la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, teniendo ésta lugar con mayor frecuencia en las familias que se encuentran social y económicamente peor posicionadas”.

En definitiva, para estos autores “la violencia contra la mujer pareja no difiere de la violencia contra el hombre en el ámbito de la pareja ni de otros tipos de violencia en el ámbito familiar, y las causas principales del maltrato son de carácter estructural: la posición de la familia en la estructura social y los recursos sociales, económicos y

educativos de los miembros del grupo familiar. Dentro de esta perspectiva se han desarrollado diferentes teorías en función de las variables estudiadas”.

Hornung et al señalan que “la teoría de la incompatibilidad de estatus hace referencia al estatus que un miembro de la pareja tiene respecto del otro, a nivel educativo, laboral y/o social” (1981, p. 678). Afirma que “el riesgo de sufrir violencia por parte de la pareja aumenta cuando existe una incompatibilidad en los niveles educativos de ambos, concretamente cuando el hombre tiene un estatus inferior a la mujer. Se considera que la causa del aumento del riesgo es el estrés que genera en el hombre el hecho de que el estatus que socialmente le correspondería en función de las normas sociales, como cabeza de familia, se vea cuestionado. Esta situación genera un conflicto en la pareja y puede dar lugar al uso de la violencia como medio para obtener o restablecer el poder dentro de la misma” (Gelles, 1974, p.124).

Farrington afirma que “además del análisis de los recursos y el estatus como variables que explican de la violencia contra la mujer en la pareja, dentro de la perspectiva sociológica se ha desarrollado un tercer modelo explicativo que analiza el estrés 28 como factor de riesgo en la violencia de género” (1986, p. 63). Según Straus “a través de la teoría del estrés se analizan las características de la institución familiar que pueden facilitar el uso de la violencia dentro de la misma, como los altos niveles de estrés inherentes a la propia institución familiar, la falta de recursos para gestionar dicho estrés —que varía en función de las características estructurales de cada familia— o la aceptación y la justificación social de la violencia como respuesta a una situación de estrés en el ámbito familiar” (1980, p. 23).

1.2.2. Teoría de la prisión preventiva

1.2.2.1. Teoría procesalista

Beccaria, Cesare señala que “(...) La Cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; (...) El rigor de la cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; (...) El rigor de la cárcel deber

ser sólo el necesario para impedir la fuga o para que no se oculten las pruebas de los delitos”. (2001, p.81)

Leone, Giovanni afirma que “a) asegurar la persona del imputado para el proceso, b) asegurar la disponibilidad del imputado como fuente de prueba, c) impedir que el imputado pueda influir sobre la genuina de las pruebas, d) garantizar el resultado del proceso, e) defensa social proporcionada a la gravedad del delito y a la peligrosidad del imputado, f) prevención general, en el sentido de impedir que la víctima (o las personas allegadas a la víctima) de un grave delito pase a actos de venganza, g) medio de instrucción, h) sanción procesal determinada por la intolerancia del imputado al peso del proceso, i) deber del imputado de ponerse a disposición de la colectividad para contribuir eficientemente a la actuación de la potestad de justicia”. (1963, p. 259)

Badeni, Gregorio señala que “(...) sólo se justifica cuando la gravedad de los hechos delictivos atribuidos al imputado permita afirmar que su libertad pondrá en grave peligro a la seguridad pública (...). Si, cualquiera que sea el delito que se le imputa a una persona, el juez considera que su libertad ambulatoria no configura un riesgo para la seguridad pública (...) corresponde disponer su libertad”. (2006, p. 11-12)

Vélez Mariconde, Alfredo aduce que “(...) se justifica como un medio indispensable para la defensa del derecho esto es, como una medida imprescindible para asegurar el imperio de la ley penal (...)” Faustin Helie, M. (1853: 748): “La privación preventiva de la libertad de los inculpados no es una pena, puesto que ninguna pena puede existir donde no hay culpable declarado como tal en juicio”. (1986, p. 479)

Rodríguez Manzanera, Luis prescribe que “La prisión preventiva es una medida cautelar, basándose en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito. Teniendo en cuenta que los fines de la medida cautelar son preservar el desarrollo adecuado del proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad”. (1998, p. 24)

Asencio Mellado, José María dice que “Sí los fines que se asignan a una medida cautelar exceden de los que son consustanciales a este tipo de resoluciones, la medida perderá su naturaleza cautelar y pasara a convertirse en otra cosa, en otra figura cuyos contornos serán siempre imprecisos y, en la mayoría de los casos, de difícil encaje en el sistema de valores que inspira el sistema democrático”. (2004, p. 204)

Sánchez Velarde, Pablo afirma que “Asegurar la presencia del imputado a sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio”. (2006, p. 201)

Reátegui Sánchez, James sostiene que “La Prisión preventiva no puede desaparecer porque es muy importante que la ley penal pueda aplicarse y la prisión preventiva lo que procura es lograrlo. Si no aplicamos la prisión preventiva cuando se necesite aplicar, el poder punitivo estatal, expresado en la vigencia y respeto de la ley penal como en la averiguación de la verdad, resultaría una mera y simple utopía. Concebiríamos una sociedad en la que reinara el caos y la ausencia de orden jurídico”. (2006, p. 84)

1.2.3. Presupuestos de la prisión preventiva

1.2.3.1.Existencia de fundados y graves elementos de convicción

Este presupuesto se encuentra regulado en el artículo 268, literal a) del CPP. Al respecto, San Martín Castro (2015) considera que: “los fundados y graves elementos de convicción tienen una connotación denominada sospecha vehemente o sospecha bastante de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo”. Los denominados elementos de convicción esencialmente actos de investigación, realizados por la policía o por la fiscalía, que tienen por objeto sustentar la presencia o probabilidad de la comisión de un delito, estos factores justifican la solicitud de prisión preventiva.

1.2.3.2. La sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

Este presupuesto tiene como fundamento político criminal, que no cualquier delito debe ser merecedor de una medida tan gravosa como la prisión preventiva, además según afirma Baroma Vilar (1988) que, “de advertir que los delitos comprendidos para tal fin dentro del sistema jurídico revisten de más gravedad y alarma social, busca proteger a la sociedad y dar una respuesta inmediata a una legítima exigencia social de tranquilidad y seguridad” (p. 26).

En ese sentido, la prisión preventiva se limita a una pena legal fija como consecuencia jurídica de cada tipo de pena, que tenga como prognosis de pena superior a los cuatro años; sin embargo, este presupuesto no está referido a la pena fijada por ley para el delito, si no se emplea como un juicio preliminar del juez para considerar la pena probable, es decir, involucra una aproximación de la sanción a imponerse cuando eventualmente se concluya con el proceso y éste sea condenatorio.

1.2.3.3. Periculum libertatis o peligrosismo procesal

El periculum libertatis sin duda se constituye como un soporte primordial para la prisión preventiva, aplicada cuando exista un indicio o prueba razonable para creer que el acusado se negará a participar en el juicio, su conducta o en cualquier evento o en todo caso genere actos de obstrucción de las actividades de investigación. Ahora bien, al referirnos al peligro sismo procesal periculum libertatis, debemos desarrollar concisamente los riesgos relevantes que configuran la medida coercitiva de prisión preventiva, los cuales son: peligro de fuga y el peligro de obstaculización. Desde la óptica del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 para imponer la medida de prisión provisional se requiere de la concurrencia de un peligro, ya sea de fuga o de obstaculización, sin perjuicio de que puedan concurrir los dos. En este sentido, el peligrosísimo procesal es el sustento y consecuentemente justifica la validez de la prisión preventiva.

Dentro del periculum libertatis o peligrosísimo procesal, concurren dos hipótesis: la primera, que representa el efecto de la parte investigada, significa que el imputado no

elude la acción de la justicia, quiere cumplir el proceso penal o la ejecución de una sanción penal, conocido como riesgo de fuga, y en caso contrario, que implique la intención de interferir con la operación de prueba se conoce como riesgo de obstrucción.

a) Peligro de fuga

Respecto a este presupuesto, resulta relevante señalar que en la actualidad los órganos jurisdiccionales han tomado como criterio determinante lo referente al peligro de fuga, en tanto, se valora para la imposición de la prisión preventiva, que el imputado comporte o ejerza plenamente su libertad locomotora dentro del territorio nacional y local, además de comportar una conducta que no atente con la normalidad de la investigación penal.

En ese sentido, bien lo ha señalado la corte suprema en el recurso de casación N° 1145-2018-Nacional, el juicio de ponderación que debe efectuarse, es en orden al peligro de riesgo de eludir la labor de la justicia con más o menos fuerza según el momento en que deba realizarse la factibilidad de una medida coercitiva individual, siendo esta analizada en el progreso de la investigación, según lo dispuesto en el artículo 269 del CPP. Cabe señalar que, por otro lado, (i) la intensidad de la oración, se considera como un criterio abstracto no suficiente y debiendo combinarse con otras circunstancias que califican para ser específicas, (ii) enraizamiento; Por otro lado (iii) la actitud del demandado frente al daño causado por el delito, y (iv) su conducta procesal, en una causa u otra, así como la voluntad de someterse a la obra de la justicia.

Al respecto, Asencio (2012) señala que dichos criterios no pasan de ser meramente indicativos, nunca vinculantes y, desde luego, no constituyen un listado cerrado (p. 212). Del mismo parecer en San Martín Castro (2015), al manifestar qué: el TC peruano, de forma acertada, no establece un criterio de *numerus clausus*, por lo contrario, establece la existencia de un ámbito de la discrecionalidad de los jueces para determinar los factores de juicio confirman la existencia de un riesgo de fuga (p. 459).

En el Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116 la Corte Suprema, en un fundamento jurídico 43 señala que:

En esta perspectiva ortells ramos, indica que existen dos criterios de peligrosidad de fuga: (i) el criterio abstracto, mediante el cual la gravedad del delito y de la pena probable que pueden ser únicos al inicio de la investigación, permite establecer razonablemente la mayor o menor tendencia del imputado a eludirla a través de la fuga, pero no es el único que debe ser utilizado por el juez vencidos los actos iniciales de investigación; y, (ii) el criterio concreto que supone valorar las circunstancias personales y sociales del imputado, dado que la comprobación de la existencia o no de raíces con la familia, el trabajo, la imagen social de la persona permitirá determinar razonablemente la tendencia del imputado a rehuir el proceso penal.

Entonces, lo discutible respecto a este tema es si el órgano jurisdiccional deba validar el peligro de fuga en función de la gravedad de la pena, pues al corroborar algunos o todos los criterios deberá atribuírsele al imputado la condición de posibilidad de fuga y consecuentemente se deberá imponer la prisión preventiva. Lo anteriormente expuesto, es desproporcional, en tanto debe verificarse con otros datos periféricos, tales como la característica personal del imputado, conexiones con otros países, contactos internacionales, existencia de infraestructura en el exterior, entre otros; así como las circunstancias que concurren en el caso concreto. Consecuentemente, no es suficiente que existan posibilidades de fuga, sino que deberá estar acreditado que el imputado piensa también hacer uso de dichas posibilidades para su elusión de la justicia.

Para determinar el peligro de fuga, conforme al artículo 269 del CPP, el juez deberá tener en cuenta:

- El origen está en el país del imputado, y se determina según su lugar de residencia y lugar de residencia habitual de su familia, negocio u organización para abandonar el país definitivamente o permanecer oculto. Es decir, el investigado posee y ejerce vínculos de carácter familiar, tanto al interior como el exterior del país, de amistad

o propio de las actividades laborales; así mismo, la influencia que pueda en determinados ámbitos económicos, sociales y políticos, como suele ser el caso de las autoridades electas, altos funcionarios y diplomáticos; la doble nacionalidad, entre otros.

- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. Según Pedraz Penalva (2000) esta deberá fijarse como una prognosis de la pena que reviste de mayor gravedad tanto para el agraviado como para la sociedad se debe amparar intereses generales (p. 154).
- La magnitud del daño causado y la conducta involuntaria del imputado. arreglarlo, involucra tanto la vulneración del bien jurídico del sujeto pasivo; así como la predisposición de resarcir el daño ocasionado por el delito.
- Acciones del acusado durante el proceso o en otros procesos, siempre que indique su disposición a soportar la persecución penal, involucra la conducta que exteriorice el investigado en la escuela de la investigación que se le sigue, además de tomarse en cuenta los procedimientos anteriores en el que pudo estar involucrado como antecedentes, para determinar su predisposición a ser procesado penalmente.
- La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas; se sustenta desde una visión criminológica, pues las organizaciones criminales ostentan un alto poder organizacional de alcance político, económico y de otra índole, permitiéndoles a sus miembros sustraerse de la justicia con suma facilidad. De otro lado, para la configuración de la reintegración, el investigado deberá ostentar arraigo dentro de la organización criminal, considerándosele como un miembro principal de la estructura criminal, o en su defecto, quiera valerse de la organización para eludir la persecución penal.

b) Peligro de obstaculización

Respecto al peligro de obstaculización, como su propio nombre refleja, es la acción de dificultar o entorpecer la averiguación de la verdad. En ese sentido, el investigado ejerce alguna injerencia sobre el resultado del proceso que se le sigue, dicha injerencia del procesado puede repercutir de manera directa con los fines del proceso, lo que puede manifestarse en la alteración, ocultamiento o desaparición de las fuentes o medios de prueba. En este peligro debe valorarse indudablemente la capacidad y la actitud del imputado para influir en el descubrimiento de los elementos de convicción dentro de una investigación penal; en tal sentido, la intensidad de obstaculizar el recabo de medios o fuentes de prueba debe ser determinante para los fines que tiene el imputado, es decir, entorpecer el proceso en sí.

En esta línea, Asensio (2012) indica que el peligro de obstaculización está condicionado a que:

El imputado ha de tener una auténtica capacidad para por sí solo o por medio de terceros, influir en las actividades tendentes a menoscabar las fuentes de investigación o de prueba (...). Están excluidos como condiciones determinantes del peligro de obstaculización los actos derivados del ejercicio del derecho de defensa del imputado o como respuesta a su falta de colaboración en la investigación. (p. 212)

1.1.2. Operatividad del principio de proporcionalidad

En una democracia regida por el estado de derecho, el principio de proporcionalidad es método de contención a la imposición injustificada de la prisión preventiva, según lo previsto para reducir los márgenes irrazonables y la injerencia procesal violenta en la libertad del imputado que se presume inocente. Según Bustos Ramírez (1984) Este principio contiene la aplicación general de la prisión preventiva, y se limita a riesgos procesales inminentes y específicos, por ineficacia de otras medidas (p. 49). En el marco legal se determina la adecuación de la decisión, en este sentido, el artículo

253, inciso segundo del código procesal penal, establece que la restricción de un derecho fundamental requiere el consentimiento expresamente autorizado, y se pretende respetar el principio de proporcionalidad y en la medida y en la medida necesaria, tengan todos los elementos de un delito. De hecho, estos supuestos fundamentales están consagrados en el artículo 268 del Código de Procedimiento Penal.

Se han identificado y definido dos aspectos de la contradicción con el fin de realizar pruebas proporcionales. i) Por un lado, la justificación teológica o finalidad constitucional que se pretende alcanzar, ii) por otro lado, el derecho fundamental a la libertad de una determinada persona. Se inicia con la determinación de la conveniencia de la privación de libertad para lograr el fin de tutela judicial.

Al respecto, tenemos que el test de proporcionalidad se encuentra estructurado por 3 sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. Así, se exige: i) la adecuación de los medios elegidos para lograr el fin deseado, 2) necesidad de utilizar estos medios para lograr el fin último, y (iii) proporcionalidad estricta, entre medios y fines, es decir que el principio se cumple a través de la implementación de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes. En ese sentido, su percepción dialéctica considera la finalidad procesal de impedir la detención, por un lado, y por otro, un grave atentado a la libertad del imputado. En dicho orden se exige la adecuación de la prisión preventiva para lograr el objetivo de prevención y la necesidad de imponerla. No existen otras alternativas para lograr este objetivo de prevención. y proporcionalidad (estrictamente hablando), requiere equilibrar el peso de un cierto principio para lograr impedir la detención por la gravedad de su aplicación al imputado.

a. Idoneidad

La intervención del poder punitivo con las libertades fundamentales debe ser congruente para lograr un fin de legitimidad constitucional, lo que implica dos requisitos: i) la legitimidad constitucional del fin y ii) la idoneidad de la detención de contención para lograr ese fin. En este sentido, la adecuación implica una relación de adecuación de los

medios al fin, en la que los medios de la prisión preventiva deben ajustarse para lograr el fin constitucional.

Para Cianciardo (2004) este subprincipio de adecuación exige la consecución del objetivo deseado se logra con la aplicación de la prisión preventiva, y se valora esta adecuación ex ante, tiene así, una naturaleza técnica más que una simple habilidad para lograr su objetivo (p. 62).

Las finalidades cautelares para prevenir el riesgo de fuga u obstaculización de la investigación de la verdad asignadas a la prisión preventiva no están constitucionalmente prohibidas. Sin embargo, su imposición sólo debe ser procedente en este sentido, La finalidad preventiva expresa de la prisión preventiva ordinaria y la prisión secreta persiguen otros fines: i) como instrumento de tutela anticipada, ii) dañar o incapacitar a la persona agraviada, prisión preventiva, iii) como escenario de coacción para la terminación anticipada, y (iv) como palanca para una cooperación efectiva, etc., todo lo cual desvirtúa la verdadera finalidad preventiva de la privación de libertad y afecta directamente su contenido esencial.

La valoración de la idoneidad de la medida de prisión preventiva dictada durante el juicio, es siempre un punto de vista innegablemente empírico porque la disuasión siempre tiene efectos negativos sobre los imputados. Así, proposiciones de evaluación posteriores, expresadas en preguntas como: ¿y si son culpables?, son contrarias a la presunción de inocencia. Este juicio completo es de carácter técnico, ya que no es una simple evaluación de la probabilidad de lograr el objetivo de cobertura, sino el medio ideal en un sentido técnico práctico.

b. Necesidad

Para que sea necesario interferir en la libertad del imputado como necesario, no existe otro medio alternativo más benigno y adecuado para lograr el fin de la prevención. Por lo tanto, se hace una comparación entre la prisión temporal y la prisión temporal con otras medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Penal, y si existe una medida

coercitiva alternativa, se debe minimizar la injerencia en el derecho a la libertad del imputado. Apropia para evitar el riesgo de fuga u obstrucción de la justicia, no es necesaria la imposición de la custodia protectora. Sin embargo, la aplicación de medidas de contención debe ser especialmente necesaria porque no existen otras alternativas equivalentes.

Al respecto El Código Procesal Penal prevé medidas alternativas coercitivas para evitar la detención que podrían cumplir una función preventiva similar. Estas alternativas están sujetas a las restricciones establecidas en el artículo 287 del Código Procesal Penal. Esta variedad de restricciones de regulación de dispositivos puede ser ideal para evitar los riesgos de fuga o bloqueo. En este sentido, la aplicación inteligente de un modelo con una o más restricciones puede lograr mejores resultados que el uso torpe de la custodia protectora. De esta forma, cada código de conducta restrictivo de derecho debe ser adecuado al caso particular, dada la atribución y el imputado. Otra medida efectiva para reducir el riesgo de volar o ser obstruido es aparecer con las fuerzas de seguridad, lo cual es efectivo porque el contenido antiguo puede formar un mecanismo poderoso para prevenir el peligro. riesgos procesales.

Por otra parte, el artículo 290 del Código Procesal Penal establece la aplicación de la detención temporal en el lugar de residencia en los casos relacionados con la detención de carácter disuasorio los imputados: a) Mayores de 65 años. b) Padezca una enfermedad grave o terminal. (c) sufre una discapacidad física permanente y severa que afecta significativamente su capacidad para caminar; d) La madre sustituta, siempre que evite el riesgo de fuga u obstrucción. Según la ley, el arresto domiciliario es una alternativa coercitiva real a la prisión preventiva.

El objetivo es comprobar que se pueden utilizar alternativas menos restrictivas, pero que tengan el mismo efecto que el analizado, por lo que este subprincipio constituye un filtro restrictivo que conduce a que la prevención preventiva de la violencia se aborde sólo cuando no es necesaria. Se puede aplicar otra alternativa forzada. Todo ello hasta el punto

de que la gravedad de la prisión preventiva de forma directa y personal exige que se considere una medida de último recurso.

c. Proporcionalidad en sentido estricto

El principio de subproporcionalidad en el sentido estricto de la palabra indica que la prisión preventiva sólo se permite cuando el grado en que se logra el objetivo de la prevención es al menos mayor o igual a la afectación de la libertad individual. Este subprincipio evalúa el grado de impacto que una medida de prisión preventiva tendría sobre el imputado.

A menudo se proporcionan casos específicos en los que se excede todo el presupuesto material para la detención de la prevención y el acuerdo, además, se superan las disposiciones de plenitud y necesidades, si se ve afectada, si la detención es antes de la aplicación de la integridad u otros derechos básicos relacionados con la libertad del acusado. Estos son casos en que los límites no se determinan en el artículo 290 de la ley de procedimientos penales, para permitir el arresto de la Cámara. En efecto, son estos niños de diez años, de 18 años, enfermos terminales, parapléjicos, etc., quienes, por sus propias circunstancias, se ven obligados a elegir una medida coercitiva diferente, al menos más dolorosa y dolorosa, desde Pre - Juicio de confinamiento. Desproporcionado al caso particular porque las repercusiones y efectos de otros derechos superan la efectividad de la protección de la justicia penal.

En conclusión, es cierto que los supuestos importantes para la contención han sido fijados por el legislador según el antiguo modelo de estado legislativo; ahora bien, la ficción de la autonomía es sólo una fantasía. Así, el juez está obligado a ejercer una ponderación caso por caso, entre los principios en cuestión y así permitir la posibilidad constitucional de que no sea necesaria una medida cautelar de detención.

1.1.3. Duración de la medida.

La Corte Suprema en la casación N° 626-2013-Moquegua señala que la duración de la prisión preventiva deberá ser fundamentada en su requerimiento como también para

su imposición; siendo ello así, el juez obligatoriamente motivar razonablemente el por qué se debe establecer determinado tiempo, pues no resulta suficiente acogerse al tiempo planteado por la fiscalía, sino que además deberá analizar y argumentar conforme al caso concreto, incluyendo también, cuando se opte por reducir el plazo de la duración de la medida.

Este presupuesto se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 del CPP modificado por el Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, que señala:

1. “La prisión preventiva no durará más de 9 meses”.
2. “Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de 18 meses”.
3. “Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de 36 meses”.

El plazo de duración de la prisión preventiva debe guardar relación con el plazo de duración del proceso penal, por lo que no puede equipararse los plazos procesales. El Acuerdo Plenario N°01-2019/cij-116, en su fundamento jurídico 56, sostiene que: El derecho a un período razonable de detención y reclusión, a su vez, impone al Estado el deber de actuar con mayor cautela y celeridad en los procesos penales en los que el imputado se encuentre privado de su libertad.

Entonces, en función de los parámetros establecidos en la normatividad procesal, y de acuerdo al caso concreto, el tiempo que se solicite deberá estar debidamente sustentado, no siendo necesario la determinación del plazo que exige la norma propiamente dicha, sino que, se puede dictar como máximo hasta dicho plazo; entonces, la exigencia de fundamentar la duración de la prisión preventiva se da en mérito al principio del plazo razonable y consecuentemente, en la audiencia de prisión preventiva se deberá valorar el avance del proceso penal formalizado, así como la realización de las diligencias y los actos de investigación que se requiere; igualmente, se debe considerar

que, si el caso versa sobre un delito flagrante, esta supondría que se dicte prisión preventiva en un plazo menor a lo estipulado por la ley.

2. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

2.1. Medidas de protección

2.1.1. Definición de las medidas de protección

El Diccionario de la Lengua española (2014), define el término “medida” como disposición, prevención. Asimismo, “proteger” lo define como resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándolo, etc. (p. 1436).

El diccionario Jurídico Espasa (2007) nos dice que “medidas”, son actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley (p. 1801).

Núñez Molina y Castillo Soltero (2014), manifiestan que las medidas de protección son un mecanismo procesal para la tutela urgente de derechos, esto es cuando exista un real peligro en la demora y haya que evitar mayores perjuicios a la víctima (p. 135). Asimismo, señalan que constituyen una forma sui generis y excepcional de tutela diferenciada. También concuerdan doctrinariamente que son medidas autosatisfactivas (p. 127).

Las medidas de protección son medidas de tutela personal, ya que tienden a proteger a personas que se encuentran en peligro físico o psíquico, o que, por encontrarse atravesando determinadas circunstancias familiares, necesitan algún tipo de tutela. Agrega el citado autor que están amparados por la ley los necesitados de protección y los que lo están por vulnerabilidad o cuidados especiales.

Pariasca Martínez (2016), sostiene, que las medidas de protección forman parte de lo que se conoce en la ciencia procesal como tutela preventiva. Seguido señala que, en los procesos de violencia familiar, estando a lo urgente el pedido, las decisiones, al menos de las medidas de protección, tiene que ser expedidas de forma inmediata (p. 95).

Ramos Ríos y Ramos Molina (2018) expresan que las medidas de protección prevista en la Ley 30364, no es más que una decisión rápida, eficaz, temporal, modificable y cuestionable de un juez para garantizar la salud y la seguridad de una mujer o de cualquier miembro del tribunal o grupo familiar para obtener sus legítimos derechos. (p. 187).

2.1.2. Presupuestos de admisibilidad de las medidas de protección

Señala Diego Ortiz (2014), que, en el derecho de familia, e incluso en muchos casos de violencia doméstica, los requisitos de las medidas preventivas, los riesgos de demora y la legalidad de la ley, deben evaluarse con mayor fluidez y menos rigor que en otras áreas. Asimismo, considera que la flexibilidad que menciona Berizonce citado por Diego Ortiz, evita caer en formalismo cuando las situaciones de hecho apremian para intervenir, pero eso no significa obviar los presupuestos de admisibilidad ya que la aplicación de medidas preventivas puede perjudicar al afectado, por lo que no debe aceptarse la posibilidad de utilizar estas herramientas sin examinar los factores anteriores (p. 268).

Es así, que los presupuestos procesales exigidos para el otorgamiento de una medida cautelar o medida de protección en los casos de violencia familiar son:

2.1.3. Verosimilitud de la denuncia

Cuando se dice que para que la acción sea ejecutable, la pretensión debe ser creíble, se quiere decir que existe una alta probabilidad de que las pretensiones del actor sean satisfechas, y esto es un indicio de la corrección de los hechos. alegado por la actora, basta con sospechar la existencia de un abuso en el que pueda adoptarse una medida preventiva.

Grossman y Alcorta (2014) plantean que:

[...] no debemos soslayar que estamos frente a una medida protectora con clara finalidad preventiva siendo que, tal sería realmente antifuncional exigir para adoptarla que la violencia sea de tal envergadura que exponga a la posible víctima a una situación de extrema gravedad para recién entonces si actuar en el plano

jurídico. De ahí la afirmación de que basta la mera sospecha, la verisimilitud, para que el magistrado que interviene en la causa decida adoptar aquellas medidas de protección que considere adecuadas para prevenir nuevos hechos de violencia. (p. 270)

La materia prima del juez va a ser el relato del o la denunciante. Si de ese relato surge la mera sospecha de maltrato o de una situación de riesgo ante la evidencia psíquica o física, bastará para que el juez se encuentre legitimado para el dictado de las medidas.

Del mismo modo, la imposición de medidas preventivas depende de la existencia de supervisión legal con urgencia y la posibilidad de apoyar la queja de esta manera, de lo contrario deben activarse. A través de mecanismos legales conjuntos.

2.1.4. Peligro en la demora

En este presupuesto, el factor temporal es esencial, ya que la demora del juez en la toma de decisiones puede conducir a riesgos graves para las víctimas como lesiones, abuso e incluso la muerte.

El riesgo de retardo no es un peligro para el buen desarrollo del proceso por retardo, que es propio del método de Mora, sino un método de condenación (el riesgo se basa en la reincidencia), es decir, el riesgo se considera no incluir el riesgo general de daño legal, pero en la situación objetiva El riesgo de reincidencia o incluso daño es mayor que el riesgo de interferencia informal por parte de una autoridad competente o un reclamo de una parte, y no necesariamente se correlacionará con la lentitud las investigaciones son. O cómo funciona el proceso, sino las particularidades de cada ciclo de violencia en el que participan las partes.

Según Bendezú Barnuevo (2015) para determinar la gravedad de la demora, las pistas a evaluar serían el tipo de conducta cometida, la evolución del imputado, las amenazas realizadas, las tentativas de agresión, la conducta, el acoso o vigilancia, etc. Estas marcas se sustentarán en el testimonio de las personas protegidas o en el testimonio de un tercero. (p. 127-128)

2.1.5. Caución o contra cautela

Diego Ortiz (2014), manifiesta que el fundamento de la excepción en este tipo de casos puede ser, entre otros, el objeto de protección de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, su enfoque orientado a la víctima, la aceptación de los principios y postulados de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, como la Convención de Belém do Pará, el acceso a la justicia, etc.

Desde un punto de vista procesal, el carácter preventivo del procedimiento y la importancia del tema en este tipo de casos son algunas de las razones por las que no es necesario prestar garantía de ningún tipo. Sería deshonroso y sin sentido pedirle a una víctima de violencia doméstica que pague la fianza si lo que está informando es incorrecto, ya que esto socavaría los enfoques preventivos de la violencia. (p. 277).

2.2. Objeto de las medidas de protección

Señala el artículo 22 de la Ley 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 04-09-2018, que “el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales El juzgado las dictas teniendo en cuenta el riesgo de la víctima la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora”.

Graciela Medina (2013), declara que la finalidad de las medidas adoptadas en el contexto de la violencia es evitar toda conducta, acción u omisión que afecte directa o indirectamente la vida, la propiedad física, psíquica, sexual, económica, económica o privada, así como la libertad personal.

La misma autora, señala que estas medidas deben estar justificadas porque afectan las libertades de los demás, lo que significa que su aplicación debe realizarse en un orden lógico. Se otorga cuando es absolutamente necesario para proteger a la víctima, y su finalidad no es otra que la de garantizar el derecho de la víctima a no ser objeto de nuevas

agresiones por parte del mismo agresor contra su dignidad o integridad corporal. Así como sus hijos (p. 235).

2.3. Autoridad competente para dictar las medidas de protección

Ley N° 30364 sobre Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros de Grupos Familiares y sus disposiciones aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP especificando la autoridad que puede dictar medidas de protección:

- El Juzgado de Familia o su equivalente: Art. 7°, 16°, y 23° de la Ley N.° 30364, (D.S N.°009-2016-MIMP).
- El Juzgado Penal: Art. 7° del Reglamento de la Ley N.° 30364, (D.S N.°009-2016-MIMP).
- El Juzgado de Paz Letrado: Art. 7° del Reglamento de la Ley N.° 30364, (D.S N.°009-2016-MIMP).
- El Juzgado de Paz: Art. 7° de la Ley N.° 30364, (modificado por Ley N.° 30862), Art. 7° del Reglamento de la Ley N.° 30364, (D.S N.°009-2016-MIMP). Art. 6° inciso 7 de la Ley N.° 29824 Ley de Justicia de Paz y el art. 32° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz N°. 29824, (D.S N.°009- 2016-MIMP).

2.4. Criterios para el otorgamiento de las medidas de protección

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley N.° 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1386, para su otorgamiento, el juzgado de familia tiene en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección, y el riesgo de demora. Es decir, evaluar la vulnerabilidad de la víctima o el nivel de peligrosidad del imputado; determinará que lo requerido es legalmente requerido (urgente) e imprescindible (necesario). Para ello, deberá considerar, entre otros aspectos:

- a) “Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes”.
- b) “La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar,

por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad”.

- c) “La relación de la víctima con la persona denunciada”.
- d) “La situación económica y social de la víctima”.
- e) Otros aspectos.

Waldo Núñez y María del Pilar Castillo (2014), sostienen que las cautelas constituyen un rasgo común y una forma distintiva de la tutela, ya que las cautelas designadas por el juez de familia quedan a su discreción. Por tanto, debe convenir en la interpretación de la ley que, para garantizar el derecho a la defensa inmediata, el juez de familia debe comprobar la suficiencia de los requisitos probatorios y la urgencia de la existencia del derecho. Para hacer esto, debe evaluar la evidencia presentada para establecer una creencia. Si la solicitud no va acompañada de pruebas o si las solicitudes no proporcionan una condena, el juez de familia no está obligado a aceptarla. En este caso, la demanda debe ser declarada infundada.

Asimismo, la autora sostiene que, si el juez de familia encuentra que las pruebas muestran que se han cumplido las condiciones necesarias para la aplicación inmediata de la garantía requerida, puede decidir discrecionalmente el grado de complacencia. En este caso; en caso contrario, concurre necesariamente a petición expresa del interesado. (p. 127-128).

El propósito de las salvaguardas es asegurar la implementación plena y respetuosa de derechos y libertades de la presunta víctima.

El juez de familia aplicará una defensa efectiva y posterior a la situación de la presunta víctima, para lo cual valorará la situación de riesgo de la presunta víctima, que formalmente ordenó o solicitó de parte. Si no se aprueba, deberá dictarse resolución razonada.

Las medidas de protección que pueden dictarse son: “retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, la prohibición del regresar al mismo, el

impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad, entre otros”.

El juez de familia dispone de una serie de garantías indefinidas que distribuye de oficio o a petición de una de las partes (solicitud expresa de la víctima), cuyo objeto es evitar daños y perjuicios. integridad. La relación sexual, económica o conyugal, y desde la perspectiva de la persona afectada, es un requisito urgente que requiere una solución judicial rápida y eficaz además de evitar los riesgos y el surgimiento de ciclos de violencia contra las mujeres y miembros de los grupos familiares.

2.5.La ficha de valoración del riesgo

El Formulario de Evaluación de Riesgos es una herramienta utilizada por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, cuyo propósito es detectar y medir los riesgos a los que están expuestas las víctimas en relación con el imputado. Adopción y evaluación para proporcionar salvaguardias para prevenir actos de violencia, incluido el feminicidio. El personal de la PNP, del Ministerio Público o del Poder Judicial que reciba la denuncia es responsable de aplicar las fichas de valoración del riesgo. Dice

Plácido Vilcachagua (2020) considera que los riesgos de la información proporcionada por la víctima y la valoración de los factores de riesgo recae en este empleado; La persona siguió las instrucciones de cada formulario de evaluación de riesgos y nunca fue llenado por la víctima. La evaluación de riesgos es el resultado del análisis realizado por el operador del servicio, no es una lista de verificación y no debe autoimponerse. (p. 451).

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público debe presentar el formulario de evaluación de riesgos al tribunal de familia, que lo evaluará para tomar una decisión sobre las medidas preventivas y de protección y deberá utilizarse cuando las circunstancias lo aconsejen, incluida la posibilidad de cambiar la evaluación de riesgos.

Las tres fichas de valoración del riesgo y su instructivo fueron aprobadas por el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 30365, de fecha 27-02-2016.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha precisado que no constituye una vulneración al derecho de defensa la circunstancia que el llenado de la ficha de valoración del riesgo se realice sin la participación del denunciado (Exp. N.º 03378-2019-PA/TC-Ica).

2.6. Vigencia de las medidas de protección y cautelares

El artículo 23 de la Ley 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 04-09-2020, preceptúa que “las medidas de protección y cautelares dictadas por el Juzgado de Familia se mantiene vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal por faltas”.

En primer lugar, cabe señalar que las medidas preventivas y de protección ordenadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes mientras subsistan las circunstancias de peligro para la víctima, independientemente del resultado del proceso penal. En segundo lugar, se mantienen vigentes hasta que un juez de familia ordene su cese (cesa el peligro o la violencia a que están expuestos) la petición de la víctima, cuando de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima. Para ello, convoca a las partes a las audiencias respectivas, comunica de inmediato su decisión de sustituir, prorrogar o cancelar las medidas, así como notificar a los organismos responsables de la ejecución de las mismas. Las medidas de protección y cautelares tiene validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

2.6.1. Medidas de protección deben ser precisas no genéricas

El artículo 37.3 del Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, modificado posteriormente por el Decreto Supremo N.º

004-2019-MIMP, de fecha 07 de marzo del 2019, señala que: “El mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima. Sin embargo, puede ser ordenado por el Juzgado de Familia como una medida adicional que debe ser cumplida por la presunta persona agresora”.

Si el juez espera que las medidas de protección se cumplan, están deben ser precisas. El juez debe precisar en su resolución las obligaciones de dar, hacer o no hacer que deberá cumplir el agresor y motivar de manera suficiente cuales han sido las razones para expedir dichas medidas de protección. Se debe puntualizar todas las medidas de protección que requieren no solamente los agraviados sino también el entorno familiar.

El otorgamiento de las medidas de protección como toda decisión judicial, para ser admisible como lícita debe tener un motivo válido, una justificación que cumpla con el principio, y un derecho a ser motivado por decisiones judiciales, una obligación de promover las decisiones judiciales tiene un claro fundamento constitucional desde el artículo 139.5 de la Constitución e implícitamente en el artículo 139.3 que declara el respeto a la legitimidad y tutela de la jurisdicción.

Como antecedente tenemos que, con la ley anterior, Ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, el fiscal que dictaba como medida de protección la simple orden de cese de violencia incurría en responsabilidad funcional. Esto de conformidad con la Directiva N.º 005-2009-MP-FN del Ministerio Público.

2.6.2. Ampliación o modificación de las medidas de protección

Señala el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo N.º 1386 de fecha 04-09-2018 que: “Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva”.

Asimismo, el artículo 41 del Reglamento de la Ley N.º 30364, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP de fecha 07-03-2019, preceptúa que: “Los juzgados de familia que emitieron o ratificaron las medidas de protección o cautelares, de oficio o a solicitud de parte, pueden sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto”.

Las garantías podrán ser modificadas, salvo o a petición de una de las partes, con el surgimiento de nuevas circunstancias, si las circunstancias que motivaron la decisión han cambiado, o no fueron suficientes para garantizar la seguridad o el bienestar de la víctima, o en caso de incumplimiento. Con garantías emitidas originalmente.

Los asuntos familiares siempre son fluidos y cambiantes, por lo que el paso del tiempo afecta los beneficios de las decisiones cautelares en la familia. Con razón se ha dicho que las soluciones de prevención familiar estarían sujetas a una especie de cláusula *stantibus rebuc sic* que especifica que tales decisiones se consideran no inducidas por el Estado y pueden variar ampliamente las veces que sea necesario.

Las historias donde se relatan hechos violentos van cambiando diariamente, como por ejemplo un hombre golpea a su esposa desde hace varios meses, pero dado un suceso determinado comienza a golpear a uno de sus hijos menores de edad, lo que lleva a pedir, una ampliación de la medida de protección de acercamiento al hijo.

Las leyes civiles de protección mencionan la amplitud que tiene el juez de modificar y ampliar las medidas dado las aristas particulares que revisten la temática. Sin embargo, cabe decir que para que se amplíe una medida debe haber un fundamento. Sería excesivo que el juez de oficio amplié una medida sin fundamento alguno. Para plantear un ejemplo podría ser un caso en donde la víctima denuncia hechos de violencia y había un nivel de riesgo medio evaluado por los profesionales, ciertos hechos como portación de armas y amenazas coactivas que lleven inevitablemente al juez a que amplié la medida. La agresividad de los hechos nuevos que se suscitaron y el aumento del nivel de riesgo, permite ciertamente que el juez amplié la medida, ya que dejarla como estaba anteriormente es una protección débil desde el punto de vista legal.

2.7. Apelación de las medidas de protección o cautelares

Las decisiones de acción defensiva o preventiva pueden ser apeladas en una audiencia o dentro de los tres días siguientes a la notificación.

En el caso de un niño o joven víctima, los servicios de asistencia letrada y defensa pública están disponibles de forma gratuita en su visita presencial, así como la fiscalía de familia o mixta puede presentar un recurso de apelación teniendo en cuenta sus opiniones como previsto en el artículo 9. del Reglamento de la Niñez y la Adolescencia.

En el caso de defensas declaradas por el Juzgado de lo Correccional y que se inicien inmediatamente, sólo procederá el recurso de apelación contra la resolución de ratificación, prórroga o modificación del Juzgado de Familia.

El recurso de apelación se admite sin observaciones por un plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de su presentación.

Dentro del tercer día de notificada la resolución, si el Juzgado de lo Correccional declara la defensa y procede de inmediato, el recurso de apelación sólo puede ser apelado contra la decisión del Juzgado de Familia que la apruebe, prorrogue o modifique, agregando al informe del expediente de apelación el trámite que estime conveniente. Se envían avisos de acuse de recibo a las víctimas para brindarles información sobre los servicios gratuitos de apoyo y defensa pública.

Una vez aprobado el recurso, este folleto se remite al juzgado de familia y, en el caso de víctimas que no cuenten con apoyo legal, se comunicará inmediatamente a los servicios del juzgado de familia. Asistencia jurídica gratuita y defensa pública para las víctimas, quienes actúan en su nombre de conformidad con el inciso b, inciso 10 de la Ley N° 30364 responsable. La Oficina de Asuntos de la Familia remite el expediente a la Fiscalía Superior de la Familia, la cual emite su dictamen en un plazo máximo de cinco días.

La Sala de Familia fija fecha y hora para la audiencia del caso, la cual debe tener lugar dentro de los tres días siguientes a la recepción del documento vinculante, e informa

a las partes que el asunto ingresado se resolverá dentro de los tres días a partir de la fecha indicada.

En los casos en que las medidas preventivas y de protección resulten insuficientes para proteger la integridad física, psíquica y sexual de la víctima o de su familia, la Corte Suprema podrá decidir objetar las medidas que estime necesarias.

La Sala Suprema orienta sus actuaciones a disolver un juicio especial, impidiendo la suspensión del juicio y dejando indefensa a la víctima. La nulidad de la decisión controvertida es improcedente ya que las acciones en este último caso son subsanables.

2.8. Incumplimiento de las medidas de protección

Diego Ortiz (2014), señala que:

Teniendo en consideración la obligación internacional de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (conforme el art. 7.b de la Convención de Belén do Pará), el Poder Judicial no puede permanecer ajeno frente al supuesto incumplimiento de sus órdenes y medidas que justamente tienen como finalidad la prevención de nuevos episodios de violencia hacia las mujeres, como es el caso de las medidas cautelares. En otras palabras, la administración de justicia, se ve seriamente afectada cuando sus decisiones son incumplidas, porque de ese modo se acrecienta la tolerancia de este tipo de prácticas que deben ser erradicadas, por ser además delictivas-violatorias de derechos humanos, con la consecuente responsabilidad internacional que ello implica (p. 427).

Graciela Medina e Ignacio Gonzáles Magaña (2013), declaran que “sin dudas el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el marco de un proceso de violencia doméstica es una de las mayores complejidades que presenta la problemática referida” (p. 361).

Silvia García de Ghiglino y María A. Acquaviva (2010), expresan en cuanto al incumplimiento de las medidas cautelares de la Ley 24.417 de Protección contra la

Violencia Familiar que no prevé sanciones, no obstante, en la mayoría de las resoluciones los magistrados hacen saber al denunciado que, en caso de no cumplir con las mismas, se derivarán copias de las actuaciones a la justicia penal por la posible comisión del delito de desobediencia a una orden judicial (p. 173- 174).

El artículo 24 de la Ley 30364, ley destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, establece: “Toda persona que incumpla, incumpla u se oponga a las medidas de protección dictadas en el curso de un litigio por las circunstancias constituye un acto de violencia contra la mujer o contra los miembros de un grupo familiar, o la comisión de un delito o inobservancia de la jurisdicción y facultades establecidas por el Código Penal.

3. DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

3.1. Delito de desobediencia o resistencia a la autoridad

El tercer párrafo del artículo 368 del Código Penal establece que: “Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

3.1.1. La conducta de desobediencia

García Navarro (2009) dice que la conducta de desobediencia consiste en no acatar o incumplir lo ordenado previamente. Aquí, la orden recae en el destinatario, estando su cumplimiento pendiente a la conducta de este, pero que al final será una negativa abierta a desobedecer o cumplir, ergo cualquier acto ejercido que se ajuste a ese sentido podría configurar desobediencia. Además, esta negativa abierta a cumplir debe ejercerse de forma manifiesta, hostil, clara y terminante. (p. 448)

Según Reátegui Sánchez (2015) la desobediencia es rebelión u oposición abierta y hostil y la malicia, acompañada de actos contradictorios, que se determinan y resuelven a incumplir una orden u orden dictada, expresada y autorizada personalmente por la autoridad en el ejercicio de sus funciones. (p. 159)

3.1.2. La conducta de resistencia

Arismendiz Amaya (2018) indica que el verbo resistir consiste en repugnar, contrariar, rechazar, contradecir. Dicho de una persona, oponerse con fuerza a algo; siendo así tenemos que el agente delictivo se opone abiertamente al cumplimiento de la orden legal, para lo cual despliega conductas con tal fin. (p. 186)

Para García Navarro (2009), la conducta de resistencia supone el comportamiento de protesta incluyendo el obstruir o prevenir obedecer las órdenes emitidas. Es una protesta pública o un rechazo a los actos ejecutivos oficiales. Nuestro texto sancionador acepta generalmente la expresión resistencia, que puede entenderse relativa, en el sentido de que interrumpe o dificulta la ejecución de la orden sin lograr el fallo, o enteramente por lograrlo. que el comando no fue ejecutado o completado. (p. 440)

3.2. Incumplimiento de medidas de protección

En este contexto, enmarcado en el tema del que estamos tratando, El incumplimiento por parte del agresor de la protección que ha ordenado (por orden del juzgado de familia) en un juicio derivado de una conducta que constituya violencia contra la mujer o contra los miembros de la familia, será imputado por resistencia o desobediencia a las autoridades. Esto significa que el infractor que incumpla, incumpla, resista, impida u obstaculice determinada medida cautelar será denunciado al Ministerio Público Penal por insubordinación o desobediencia. En forma de desobediencia o resistencia al cumplimiento. una precaución.

En esa misma línea, Diego Ortiz (2014), sostiene que:

La desobediencia a las órdenes de restricción dictadas por los órganos judiciales en casos de violencia familiar y bajo dicha normativa específica, claramente encuadran dentro de la figura penal bajo análisis (delito de desobediencia a la autoridad art. 368, CP) y es que, estamos ante un destinatario concreto que ha sido notificado de una prohibición por una autoridad pública y cuyo incumplimiento afecta a intereses legítimos protegidos; es decir, un compromiso asumido explícitamente por el poder judicial, como parte del Estado, para eliminar y

sancionar los actos de violencia en el seno de la familia; especialmente cuando estas órdenes se dicten con el propósito de poner fin a acusaciones de violencia y para prevenir o impedir su repetición, poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad psíquica. (p. 436-437)

De esta manera, comenta Mendoza Yana (2019) que la agravante establecida en el tercer párrafo, relativo a la desobediencia de una medida de protección, trata de desvalorar en mayor medida la conducta del sujeto activo, pues no se trataría de la desobediencia de cualquier orden, sino que es una emitida por un juez de familia en el contexto de agresiones a mujeres o integrantes del grupo familiar, quienes, obviamente, por su grado de vulnerabilidad, requerirán de mayor protección. En otras palabras, la agravación mencionada anteriormente desvalora en mayor grado la conducta, por ende, la sanción mayor, en atención a que con ello se lograría aminorar el carácter vulnerable de los sujetos pasivos mencionados, el mismo que es consustancial al tipo de sociedad vigente. (p. 36)

3.3. Procedimiento de la Policía Nacional ante el incumplimiento de medidas de protección

Señala la “Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento”, aprobado por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N.º 170-2020-CGG-PNP/EMG de fecha 17-06-2020, que, ante un caso de incumplimiento de medidas de protección de parte de la persona agresora, el personal policía procede de la siguiente manera:

- a. Si el hecho ha sido cometido en flagrancia, el efectivo policial debe constituirse de inmediato al lugar de los hechos, presta auxilio a la víctima y proceder a la detención de la persona agresora, además de:
 - Registrar la denuncia en el SIDPOL.
 - Realizar las diligencias preliminares y poner en conocimiento la detención a la fiscalía penal de turno.

- Comunicar al juzgado de familia o su equivalente que dictó las medidas de protección, así como al fiscal penal de turno.
- b. Si el hecho de incumplimiento no constituye flagrancia, el personal policial lo registra en el SIDPOL y comunica inmediatamente al juzgado de familia o su equivalente, para las acciones de su competencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 30364.

También pone al agresor bajo la jurisdicción de la policía judicial para intervenir por desobedecer y resistir a las autoridades. La Policía Judicial trabaja directamente con el Ministerio Público para notificar al agresor las medidas preventivas adoptadas por el Tribunal de Familia.

3.4. Agresiones en contra de las mujeres

Este delito está amparado por el artículo 122- B del Código Penal peruano, con pena privativa de libertad no menor de un año y máxima de tres años cuando el infractor cause daño físico o psíquico y requiera sólo menos de 10 días de asistencia. Sin embargo, en la forma agravada, la pena no es menor de dos años ni mayor de tres años; Por ejemplo, si se viola una garantía emitida por una autoridad competente.

Sin duda alguna, la tipificación de este tipo de delito está inspirada o tiene como punto central proteger de forma eficaz a los miembros vulnerables o más indefensos de la sociedad. Por ello, se realizó diversas políticas criminales y una de ellas es la tipificación de este tipo de delito para frenar el índice criminal en contra de las mujeres o integrantes de la familia por medio de una sanción penal.

3.5. Bien jurídico

Para saber qué bienes jurídicos protege el tipo de delito que ataca a la mujer y a sus familiares, es necesario entender que la acción del autor es causar daño físico o psíquico a la víctima por ende lo que se protege es la salud. En tal sentido, cuando el agente despliega dicha acción en contra la víctima la salud se ve menoscabada o afectada, sin

embargo, la salud es el bien jurídico general, por ello, de forma más específica se afecta el aspecto fisiológico o psicológico lo que todo apunta a la salud personal de la víctima.

3.6.Sujeto pasivo

En el caso de agresión a mujeres y miembros del grupo familiar, el actor pasivo puede ser cualquier persona, pero siempre que sea mujer o miembro del grupo familiar en las condiciones previstas en el artículo 2. 108-B en el párrafo primero. Por ejemplo, estarán comprendidos dentro de estas condiciones cuando se trate de coacción, acoso sexual u hostigamiento.

3.7.Sujeto activo

En primer lugar, debemos entender que este tipo de delito es un delito común, por tanto, es necesario hablar a qué se refiere un delito común. En tal sentido, se dice que el delito común puede cometerse por cualquier persona, esto es, no requiere o no exige una cualidad especial del agente para que se configure como sujeto activo del delito.

Por tanto, en el delito de agresiones en contra las mujeres el sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que el artículo 122-B no exige una calidad o cualidad especial para que el agente sea sancionado con este tipo penal.

3.8.Tipicidad subjetiva

Este tipo de delito es netamente doloso, es decir, no admite la culpa o negligencia. Ahora bien, el dolo comprende dos aspectos esenciales: el conocimiento y voluntad. Por tanto, el sujeto activo debe conocer que su conducta es apta para lesionar la salud personal del sujeto activo y pese a ese conocimiento tiene la voluntad de querer hacerlo.

3.9.Concurso aparente de leyes

Como señala Bacigalupo (1996), existe jurisdicción (explícita) en derecho penal cuando el contenido antijurídico de un hecho punible ya está presente en otro acto y por tanto el autor ha violado la ley penal. Esta situación se presenta cuando existe complicidad

privada o apoyo privado al consumo entre los tipos de delitos que corresponden a una situación particular.

La consecuencia práctica de la unificación de las leyes es la imposición de penas sólo para los delitos con exclusión de los demás; Además, al determinar esta pena, no deben tenerse en cuenta otras violaciones de la ley.

Analizando la aparente competencia de leyes, el experto Raúl Goldstein afirma que, si bien el ordenamiento jurídico está conformado por diferentes normas, se encuentra armonizado, y esto debe ser así por el principio de “uniformidad de las leyes”. Algunas de estas leyes son independientes entre sí, y otras se han combinado de tal manera que integran y se excluyen entre sí.

Como hemos visto, la aparente rivalidad entre las leyes, como su nombre lo indica, sólo es evidente, porque sucede en realidad que varios tipos de delitos parecen ser simultáneos, cuando en realidad no lo son, porque la observación universal nos permite darnos cuenta que esta competencia es obvia, porque, de la correcta interpretación de las categorías, se excluye la competencia, porque una de estas categorías excluye a la una de la otra. Un claro ejemplo de una clara compatibilidad de leyes es en el caso de la tentativa de delito, donde la ley excluye la tentativa de delito.

El concurso aparente de leyes se diferencia del concurso ideal de delitos, en que contiene muchos marcos claros, y en la competencia explícita de la ley se pretende únicamente aclarar y decidir sobre la adición a la ley, una ley penal u otra. En estos casos es importante que la aplicabilidad de una regla determine la no aplicabilidad de las otras reglas. Aquí se presenta una serie de reglas de control de casos aparentemente relacionadas, pero mutuamente excluyentes.

Comúnmente se utilizan tres principios para abordar desafíos evidentes al derecho: el principio de la experiencia o especialidad, el principio del consumo y el principio de los subsidios, aunque algunos autores utilizan el principio alternativo para enfrentar casos específicos, como veremos más adelante.

Para René Suazo Lagos, (2012), el principio de especialidad se aplica en el caso de especies competidoras que tienen una relación especie-específica. Cuando dos leyes penales protegen el mismo bien jurídico, conteniendo una, en relación con la otra, alguna singularidad que fortalece aún más la hipótesis, entonces debe aplicarse la primera (derecho privado), con exclusión de la segunda (derecho público), aquí el famoso broche legal "*lex specialis derogat legi generalis*" (el derecho privado reemplaza al derecho general).

Es importante definir qué son los derechos públicos y los privados. El derecho consuetudinario es un derecho que constituye un delito en general o en general, sin especificar sus elementos constitutivos, mientras que el derecho privado es un derecho que contiene todas las características del derecho consuetudinario, además de que también contiene otros elementos especializados que individualizan de los elementos constitutivos del delito.

3.9.1. Principio de Consunción

Este principio se basa principalmente en que el contenido del delito infamante y el delito de un delito están incluidos en el otro, es decir, existe una relación de consumo cuando se comete el delito de un delito más grave. menos en general. La regla, que implica la aplicación de otra regla menos severa.

Para Arteaga Sánchez, (1997), según esta regla también puede darse el caso del consumo, hipótesis en la que una norma sustituye a otra estipulando un hecho que constituye progreso del hecho contemplado por otra norma. Todo ello según el principio de "*lex consumens derogat legi consumptae*". A la ley de inmigración se llama "ley de absorción" y la ley de movilidad se llama "ley de asimilación".

3.9.2. Principio de Subsidiaridad

Puede decirse que la relación de ayuda se produce cuando un tipo de delito es aplicable sólo en ausencia de otro, es decir, su aplicabilidad está condicionada a que no aplique el otro tipo de delito.

Los subsidios pueden ser expresos o implícitos, según se requiera por ley o se deban inferir por interpretación. Permiso de expresión: Es lo que expresamente establece la ley. Mientras que los subsidios implícitos se infieren explicativos.

Zaffaroni, argumenta que el principio de apoyo ocurre cuando hay una evolución en el comportamiento típico, por lo que el poder punitivo de la etapa más avanzada mantiene el modularidad de las primeras etapas de la intervención.

3.10. Concurso ideal de delitos

Podemos decir que hay perfecta unanimidad, cuando se cometen varios delitos por un solo acto, o cuando se cometen varios delitos por varios actos; pero basta que solo uno de ellos es un medio necesario de compromiso para cometer otro

Algunos autores, para definir un concurso perfecto, han mencionado un estándar laboral estandarizado. Habrá concurso perfecto cuando varias disposiciones de la ley sean violadas por un solo acto de entenderse en el sentido de un solo acto, actuando u omitiendo. Por ejemplo, con un golpe, matas a dos o matas a uno y hieres a otro. Así, un concurso ideal se caracteriza por condiciones que contribuyen simultáneamente a las diversas formas de enjuiciamiento penal de un hecho, que son las únicas que agotan su contenido ofensivo según cada sentido.

3.10.1. Concurso ideal propio

Esto ocurre cuando se cometen varios delitos con un mismo hecho, es decir, existe una unidad de conducta punible y varios delitos. En otras palabras, lo que existe es un solo hecho que se puede categorizar en muchos tipos diferentes de delitos, lo cual es distinto de la competencia legal clara, donde un tipo de delito excluye o excluye otros tipos de delitos. Aparte de su función punitiva; Mientras que, en un conflicto ideal, todas las formas por las cuales la verdad puede ser sustituida, son de hecho simultáneas y por lo tanto deben ser tenidas en cuenta al determinar el castigo. Del mismo modo, la competencia perfecta se puede dividir en: a) consistente b) desigual.

La primera es que por un mismo hecho se cometen varios delitos de la misma naturaleza. Por ejemplo, con una bomba, algunas personas mueren u otras resultan heridas. El segundo tipo se da cuando con una misma acción ocurren varios delitos de diferente naturaleza, por ejemplo, un disparo, matando a una persona e hiriendo a otra.

3.10.2. Concurso ideal impropio

Esto se presenta cuando hay una gran cantidad de castigos y la cantidad de delitos, pero uno de los crímenes es necesario para cometer otro comportamiento. Una de las bases de la existencia actual de la competencia es el objetivo final de unir a ambos.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Prisión preventiva. Esta compulsión procesal, mediante la cual se priva al imputado de la libertad con carácter preventivo y temporal, es para asegurar el fin esencial del proceso penal, y el carácter preocupante de los derechos fundamentales exige que su orden sea necesariamente el resultado de una decisión judicial sobre el debido proceso de ley.

2.3.2. Medidas de protección. Son medidas de protección personal, porque tienden a proteger a personas que se encuentran en peligro físico o psíquico, o que por tener determinadas condiciones familiares necesitan algún tipo de protección.

2.3.3. Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Incumplimiento doloso o falta de cumplimiento de una orden judicial previa. Es una rebelión u oposición abierta, hostil y maliciosa, acompañada de acciones desenfrenadas, decididas y decididas a violar un orden u orden en el ejercicio, expresión y personalización del poder en el desempeño de sus funciones.

2.3.4. Principio de idoneidad. Requiere una relación de extremo a extremo en la que la prevención de la detención debiendo ser coherente con el logro de los objetivos de la constitución

2.3.5. Principio de necesidad. Se refiere a que no debe haber alternativa más benigna de igual importancia para lograr el objetivo de la prevención, donde no es necesaria la última medida más que el encierro preventivo y en medida suficiente.

- 2.3.6. Principio de proporcionalidad estricta.** Sólo se entiende que la prisión preventiva está permitida cuando el grado de consecución del fin de la prevención es al menos superior o igual al grado de menoscabo de las libertades individuales.
- 2.3.7. Concurso aparente de leyes.** El contenido ilícito de un hecho sancionable estaba contenido en otro, y así el infractor infringía la ley penal. Esta situación se presenta cuando existe una especial relación, apoyo o consumo entre los tipos de delitos que corresponden a una situación particular.
- 2.3.8. Concurso ideal de delitos.** Muchos delitos se cometen por un solo hecho o cuando muchos delitos se cometen por varios actos; Pero uno de ellos es un medio necesario para realizar otra obra.

2.4. Bases filosóficas, epistemológicas y antropológicas

El hombre nació desde el principio para vivir en plena libertad, que es la verdadera naturaleza del hombre, es decir, la libertad individual. En este sentido, la libertad es derecho consuetudinario; Sin embargo, como toda regla, tiene excepciones, como en el caso del encierro de contención.

Cuando una persona está siendo investigada por un determinado delito, y para que no pueda sustraerse a la justicia ni entorpecer la investigación, se requieren ciertas medidas de restricción de libertad para asegurar el objeto del proceso penal. Entonces, la institución procesal de la prisión preventiva tiene una justificación constitucional y que, por ende, no vulnera los derechos fundamentales del imputado, tales como, el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y entre otros.

Como se mencionó anteriormente, los derechos humanos no son absolutos y la libertad individual no es una excepción en este caso, por lo que no se puede invocar la vieja visión de que la detención de contención es una medida inconstitucional.

Los críticos no deben enfocarse en la prisión preventiva como un tema de libertades, sino en su aplicación, lo que significa que el problema es la forma en que los operadores aplican y exigen estas medidas, pero no se debe argumentar que la contención

no debe imponerse porque el propósito de precauciones es asegurar objetivos procesales que no son Otras medidas preventivas pueden lograrlos.

De acuerdo con esta línea de opinión, la prisión preventiva es totalmente justificable, más aún en los casos de violación de la autoridad, cuando el imputado o investigado no cumple las órdenes de la autoridad competente, y ello da lugar a la posibilidad de reincidencia o evasión. una medida cautelar distinta de la mera prevención.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1. Formulación de las hipótesis

3.1.1. Hipótesis general.

H₁. Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

H₀. No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

3.1.2. Hipótesis específicas.

Primera Hipótesis Específica

H₁. Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

H₀. No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

Segunda Hipótesis Específica

- H₁.** Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.
- H₀.** No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

Tercera Hipótesis Específica

- H₁.** Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.
- H₀.** No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

3.2.Operacionalización de variable

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	ÍNDICE	INST. INVEST
<p>Variable independiente:</p> <p>PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>Es una medida cautelar de carácter personal que se aplica siempre y cuando existe algún peligro de fuga u obstaculización a la investigación penal; sin embargo, su aplicación debe ser idóneo (cuando se incumpla las medidas de protección), necesario (distanciar a la víctima de su agresor) y proporcional en sentido estricto (justificación de la medida impuesta).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de idoneidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento constante de las medidas de protección. • Efectividad de las medidas de protección. 	<p>¿Se incumple constantemente las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia por el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p> <p>¿Son efectivas las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo?</p>	

		<ul style="list-style-type: none"> • Principio de necesidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cohabitación entre víctima y agresor. • Celeridad de los procesos. 	<p>¿Son efectivas las medidas de protección de no agresión física ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común?</p> <p>¿Los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal?</p>
		<ul style="list-style-type: none"> • Principio de proporcionalidad estricta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de los presupuestos materiales. • Justificación de la prisión preventiva. 	<p>¿En los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se cumple con analizar los presupuestos materiales estipulados en el Código procesal penal para la imposición de la prisión preventiva?</p> <p>¿La aplicación de la prisión preventiva por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se justifica cuando se está ante un proceso de tutela urgente que busca proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar frente a hechos más graves como el feminicidio?</p>

<p>Variable dependiente:</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	<p>Son medidas de tutela personal, pues tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligros físicos o psicológicos, u otras circunstancias particulares y que necesitan algún tipo de tutela. Por tanto, buscan una eficacia cautelar (cuando se trata de un caso grave), los fines que persiguen deben ser para anular el peligro real y debe buscar, sobre todo, prevenir delitos más graves como es el feminicidio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia cautelar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gravedad del caso en particular. • Naturaleza de las medidas de protección. 	<p>¿El Juez de familia ante una denuncia de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar emite una resolución con las medidas de protección pertinente, en atención a la gravedad de cada caso en concreto?</p> <p>¿Cada medida de protección emitida deba responder a la naturaleza de cada caso con la finalidad de garantizar y proteger la integridad física y moral de la víctima?</p>	
		<ul style="list-style-type: none"> • Fines perseguidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Anular el peligro real. 	<p>¿El proceso de interposición de una demanda ante el Juzgado de Familia en materia de garantías se deriva de la violencia intrafamiliar o contra la mujer, y busca acabar con el peligro que pesa sobre la víctima, evitando la agravación del daño específico?</p>	

			<ul style="list-style-type: none"> • Congruencia de los hechos. 	¿La sanción impuesta por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es congruente con la medida de protección incumplida?	Matriz de análisis
		<ul style="list-style-type: none"> • Prevención delictiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación económica. • Eficiencia y eficacia. 	<p>¿El imputado cumple satisfactoriamente la totalidad de la caución impuesta por el juez competente?</p> <p>¿La caución interpuesta al agente que incumplió una medida de protección es eficaz y eficiente para evitar su fuga?</p>	

3.3. Definición operacional de las variables

Prisión preventiva – Variable independiente.

El investigador deberá medir los resultados que brinda el instrumento del cuestionario el cual trata desde el ítem 1 al 9, divididos desde el ítem 1 al 4 sobre la dimensión de principio de idoneidad; el ítem 6 y 7 referido al principio de necesidad y desde el ítem 8 al 9 referente a la dimensión de principio de proporcionalidad estricta.

Medidas de protección - Variable dependiente.

El investigador deberá medir los resultados que brinda el instrumento del cuestionario que serán resueltos por los sujetos que forman parte de la muestra de investigación. Que se distribuye desde el ítem 10 al 16 de la forma siguiente: del ítem 10 al 13 referido a la dimensión de verosimilitud de la denuncia; desde el ítem 14 al 15 respecto a la dimensión de peligro de demora y, el ítem 16 respecto a la dimensión de caución.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1.Ámbito de estudio

La presente investigación tuvo como ámbito geográfico en la provincia de Coronel Portillo, cuyo ámbito institucional para el desarrollo de la investigación fueron los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo; finalmente, el ámbito temporal fue en el año 2020-2021.

4.2.Tipo y nivel de investigación

- **Tipo de investigación.**

La tipología de investigación que se relaciona con el presente estudio reúne las condiciones metodológicas para ser considerada como una **investigación aplicada**, porque la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico (Vara Horna, 2012, p. 202); en tal sentido, la presente investigación fue de tipo aplicada, debido a que su estudio pretendió solucionar la ineficacia de las medidas de protección como medio para proteger la integridad de las víctimas, siendo la única solución en estos casos la aplicación de la prisión preventiva.

- **Nivel de investigación.**

El nivel con la que fue abordado la presente investigación fue **correlacional** toda vez que estudió la correlación que existe entre la variable independiente y la variable dependiente, es decir, se analizó ante un incumplimiento de las medidas de protección corresponde la aplicación de la prisión preventiva en procesos de desobediencia o resistencia a la autoridad.

4.3.Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población.

Según Sampieri (2014) la población es la totalidad de individuos o elementos en los cuales se presenta una determinada característica, para ser estudiada. La población, entonces, debe estar constituida por un conjunto de sujetos, objetos o hechos, que presentan características similares, que son medibles y que constituyen la unidad de investigación (p. 177). En tal sentido, la población en la presente investigación estuvo conformada por los siguientes elementos:

- 97 profesionales del derecho entre magistrados y abogados penalistas.
- 22 expedientes judiciales

➤ Justificación de la cantidad de la población

La cantidad de 97 profesionales del derecho entre magistrados y abogados es pertinente en una investigación de carácter científico, siendo un número significativo y confiable debido a que permitirá la generalización de los resultados obtenidas de la muestra (97 profesiones del derecho: 20 magistrados y 77 abogados penalistas) a la población. Además, que los criterios de inclusión que exige esta investigación para ser parte de la muestra limitan el acceso de otros participantes que no cumplan con tales criterios.

Por su parte, solo se consignaron 22 expedientes judiciales, ya que la investigación al ser estudiada en el año 2020 y 2021 limita que no se consigne expedientes judiciales de otro año que no corresponda a lo descrito anteriormente, por tanto, no existe más de 21 expedientes judiciales que comprenden año 2020 y 2021.

➤ Características de la población

Respecto a la población (97 profesionales del derecho entre magistrados y abogados) son jueces y abogados que laboran en el departamento de Ucayali, específicamente, en la provincia de Coronel Portillo. Los jueces laboran en los juzgados de investigación preparatoria de dicha provincia con una experiencia no mínima de cinco

años en tal oficio y que, por ende, son los más habilitados para resolver los cuestionarios sobre la materia investigada. Los abogados litigan en la provincia de Coronel Portillo, siendo todos ellos, en su mayoría, colegiados en el Colegio de Abogados de Ucayali con una experiencia no mínima de 5 años en materia de Derecho Penal.

Respecto a la población (22 expedientes judiciales) se trata de expedientes judiciales expedidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo que versa sobre el instituto de la prisión preventiva y medidas de protección aplicados en el año 2020 y 2022.

4.3.2. Muestra y método de muestreo.

La muestra es la parte seleccionada de una población y que reúne las características de la totalidad por lo que permite la generalización de resultados.

La muestra que fue parte de la investigación a quienes se les aplicará los instrumentos pertinentes serán los siguientes:

- 30 profesionales del derecho (15 magistrados y 15 abogados penalistas).

➤ Fundamentación de la muestra

El investigador eligió de los 97 profesionales del derecho (20 magistrados y 77 abogados penalistas) que conformaban la población a solamente a 30 de ellos toda vez que se logró encuestar únicamente a 30 profesionales, entre ellos a 15 magistrados y 15 abogados penalistas. En tal sentido, por la gran carga procesal que tienen los magistrados solo 15 de los 20 prestaron su consentimiento para desarrollar el cuestionario. De igual forma, de los 77 abogados penalistas que conformaban la muestra solo 15 de ellos aceptaron ser encuestados por medio del cuestionario. Además, se debe tener en cuenta fuera de la disponibilidad de los profesionales del derecho no todos los que formaban parte de la población podían conformar la muestra ya que todos ellos tuvieron que pasar por un filtro: criterios de inclusión y criterios de exclusión. Por lo que solamente aquellos que

cumplieron con los criterios de inclusión formaron parte de la muestra las cuales fueron detallados líneas abajo.

- 3 expedientes judiciales en las cuales el juez civil declaró fundada a favor de la víctima medidas de protección.

➤ **Fundamentación de la muestra**

Inicialmente la población también estuvo conformada por 22 expedientes judiciales de las cuales solo seleccionamos a 3 expedientes judiciales esto se debe por la sencilla razón de que la accesibilidad a los expedientes judiciales es muy restringida porque simplemente se tuvo acceso a 3 de los 22 expedientes judiciales. De igual forma, la reducción a 3 expedientes judiciales también se debió a que la totalidad de los expedientes judiciales (22) pasaron por el filtro de criterios de inclusión y criterios de exclusión la cual aminoró la cantidad de la muestra ya que no todos cumplieron los criterios de inclusión.

Finalmente, el método de muestreo utilizado en el presente estudio será el no probabilístico intencional, debido a que la selección de los participantes de la población para conformar la muestra fue a elección del propio investigador en base a criterios de inclusión y exclusión.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.

Los elementos que fueron tomados como muestra pasaron por determinados criterios tanto de inclusión como de exclusión, las cuales son los siguientes:

➤ **Criterios de inclusión**

- Jueces especialistas en la rama del Derecho Penal.
- Jueces que laboran en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.
- Abogados especialistas en la rama del Derecho de Familia y Derecho Penal.
- Expedientes judiciales donde se hayan dictado la prisión preventiva y medidas de protección.

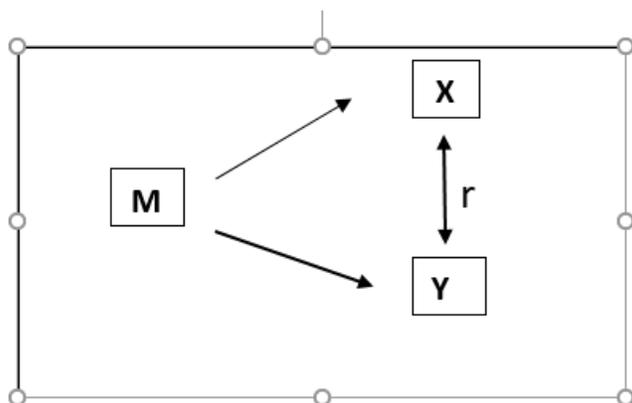
➤ **Criterios de exclusión**

- Jueces especialistas en rama diferente al Derecho de Familia y Derecho Penal.
- Jueces que laboran en juzgados diferentes a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.
- Abogados especialistas en rama diferente al Derecho de Familia y Derecho Penal.
- Expedientes judiciales no relacionadas a la prisión preventiva y medidas de protección.

4.4. Diseño de investigación

Los estudios de diseño no experimental se caracterizan por la no manipulación de las variables, es decir, estudia al fenómeno en análisis tal como se desenvuelve en su contexto natural sin intervención ni manipulación del investigador. En tal sentido, la presente investigación presentó un diseño no experimental porque las variables no serán manipuladas por el investigador. Asimismo, presentó un diseño transversal, toda vez que el estudio no se desarrolló en tiempos muy largos, sino solamente en dos años. Finalmente, fue causal toda vez que se buscó determinar la causa efecto entre la variable independiente y variable dependiente. Diseño transversal

Esquema de Diseño



DONDE:

M: Muestra

X: Variable independiente

Y: Variable dependiente

r: Relación entre variables

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

Encuesta. Es una técnica de investigación que permite brindar respuestas oportunas respecto del fenómeno analizado, por medio de la recolección de información sistemática. La información será brindada por expertos en la materia.

Análisis documental. Este tipo de técnica de investigación tiene como objetivo transformar los documentos originales en otros secundarios, es decir, el análisis documental representa la información de un documento en un registro estructurado, simplifica la información masiva en una menor.

4.5.2. Instrumentos

Cuestionario. se caracteriza por estar conformado por un conjunto de preguntas referidos a las variables propuestas, en la cual se busca las opiniones de los encuestados sobre el tema investigado. En el cuestionario se utilizó preguntas cerradas: SI, NO, NO OPINA.

Matriz de análisis. La matriz de análisis es el instrumento que permite ordenar y clasificar las informaciones consultadas, en otras palabras, en ella se registran los datos obtenidos de determinado documento.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

La validez de los instrumentos consiste en analizar el grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretendió medir, anteriormente. Por ejemplo, si el instrumento del cuestionario o la matriz de análisis no mide las variables propuestas, anteriormente, no serán válidos. Kerlinger (1979) plantea la siguiente pregunta respecto a la validez: ¿Está usted midiendo lo que usted cree que está midiendo? Si es así, su medida es válida; si no, no lo es (p. 138).

En esta línea de ideas, se lograron validar los instrumentos -cuestionario y matriz de análisis- para la recolección de los datos por medio de juicios de expertos.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación constante al mismo fenómeno o variable produce iguales resultados. Por ejemplo, si se realiza una encuesta el día de hoy a determinadas personas sobre el fenómeno de la prueba en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y me proporciona ciertos resultados; la aplico un año después y me proporciona opiniones diferentes. Esa encuesta no es confiable. En la presente investigación, se midió la confiabilidad de los instrumentos con el programa estadístico SPSS, a través del método de Chi^2 de Pearson.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

- Procesamiento de datos; en el procesamiento de datos se aplicarán el método del muestreo intencional, y que implica que la selección de cada sujeto o fenómeno de la población tendrá la misma oportunidad de ser seleccionado.

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
Si	A	Ax5	A°
No	B	Bx4	B°
No opina	C	Cx3	C°
TOTAL	10	10<P<50	100%

- Plan de tabulación; a través de ella se realiza la cuantificación de los datos que reflejarán los resultados obtenidos, sin embargo, considerando que la muestra será no probabilística, porque serán seleccionados de modo intencional, bajo criterios mínimos.

- Análisis de datos; para realizar el análisis de datos se utilizará las técnicas gráficas y estadísticas.

4.7. Aspectos éticos

En el estudio de tesis referido se tomaron en consideración en todo momento el respeto hacia los sujetos que intervienen en el estudio del fenómeno, brindando la oportunidad que ellos mismos decidan su participación en la misma, siendo su colaboración de forma voluntaria sin coacción alguna. Asimismo, se respetó las ideas de los autores consultados, tal es así que se tuvo en cuenta durante el desarrollo de la investigación las normas APA con el objetivo de evitar el plagio para lo cual previamente pasaron por el programa del Turnitin descartándose así cualquier posibilidad de plagio por lo que la investigación es de originalidad propia del tesista. Por otra parte, los expedientes judiciales adquiridos y visualizados en el presente trabajo de investigación fueron obtenidos de la forma correcta y bajo las exigencias que la ley prevé por lo que no existió ningún medio que pueda distorsionar la voluntad de quienes trabajan en el Poder Judicial. Finalmente, los resultados que se han obtenido de los cuestionarios y que fueron rellenados por parte de la muestra no fue manipulada a conveniencia del investigador.

Aumentar.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

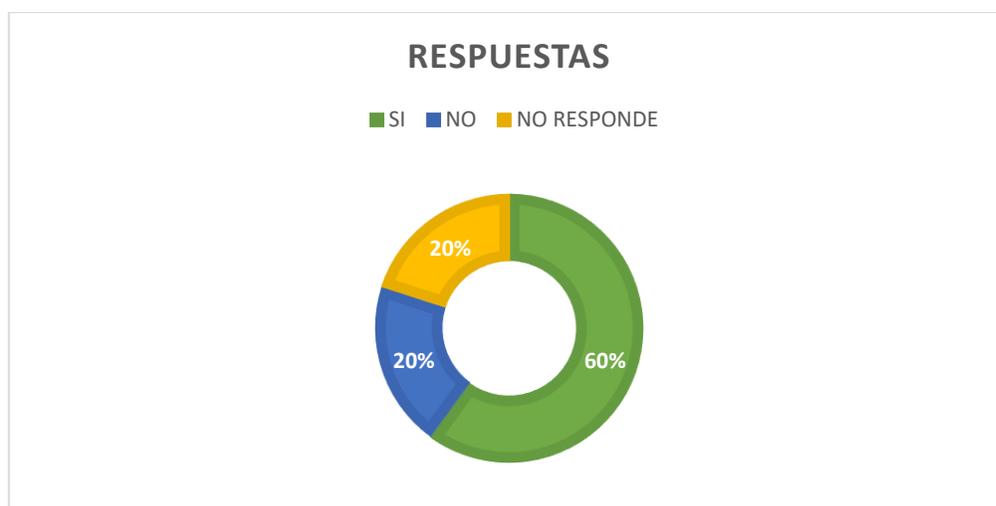
5.1.1. Encuesta realizada a quince (15) magistrados de la provincia Coronel Portillo.

1. ¿Considera usted que se incumple constantemente las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia por el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Tabla N°1

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	9	60%
	NO	3	20%
	NO RESPONDE	3	20%
TOTAL		15	100%

Gráfico N°1



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- En un 60% de los magistrados encuestados respondieron que sí y consideran que se incumple constantemente las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia por el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Por otro lado, hay un 20% de encuestados que tiene una opinión contraria con el planteamiento realizado.
- Mientras que el restante 20% prefirió no opinar con respecto a ese ítem

Cabe resaltar que la opinión dada por este sector de la comunidad jurídica nos da como evidente conclusión la poca eficacia que se está dando al momento de la ejecución de las medidas de protección, ya que concuerdan en su poca eficacia.

2. ¿Considera usted que son efectivas las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo?

Tabla N° 2

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	2	13%
	NO	12	80%
	NO RESPONDE	1	7%
TOTAL		15	100%

Gráfico N°2



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- En un 80% de los magistrados encuestados respondieron que no son efectivas las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.
- Por otro lado, hay un 13% de magistrados encuestados que consideran que si son efectivas las medidas de protección dictadas.
- Mientras que el restante 7% de los encuestados optaron por no opinar.

Se puede denotar rápidamente que la mayoría de los magistrados encuestados consideran que son poco efectivas las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.

3. ¿Considera usted como efectiva la medida de protección de no agresión física ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común?

Tabla N°3

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	4	27%
	NO	11	73%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Gráfico N°3**Interpretación.**

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- En un 73% de los magistrados encuestados respondieron que no es efectiva la medida de protección de no agresión física ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común.
- Por otro lado, hay un 27% de encuestados que tiene una opinión contraria y consideran como efectiva la medida de protección de no agresión física ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común.

Se puede concluir que la opinión dada por los magistrados con respecto a este punto de la encuesta, de que no resulta efectiva la medida de protección de no agresión física ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común.

4. ¿Considera usted que los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal?

Tabla N°4

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	6	40%
	NO	9	60%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Gráfico N°4



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- El 60% de los magistrados encuestados respondieron que los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad no han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal.
- Desde otra perspectiva, un 40% de los magistrados consideran que los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad sí han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal.

5. **¿Considera usted que en los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se cumple con analizar los presupuestos materiales estipulados en el Código procesal penal para la imposición de la prisión preventiva?**

Tabla N°5

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	10	67%
	NO	3	20%
	NO RESPONDE	2	13%
TOTAL		15	100%

Gráfico N°5



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- Un total de 75% de los magistrados encuestados consideran que en los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se cumple con analizar los presupuestos materiales estipulados en el Código procesal penal para la imposición de la prisión preventiva.

- Asimismo, un 20% de los magistrados consideran que no se cumple con analizar los requisitos materiales para la imposición de la prisión preventiva por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.
 - Mientras que un porcentaje de 13% de los magistrados optó no responder a este ítem.
6. **¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se justifica cuando se está ante un proceso de tutela urgente que busca proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar frente a hechos más graves como el feminicidio?**

Tabla N°6

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	15	100%
	NO	0	0%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Gráfico N°6



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- Que en un 100%, los magistrados encuestados consideraron que la aplicación de la prisión preventiva por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se justifica cuando se está ante un proceso de tutela urgente que busca proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar frente a hechos más graves como el feminicidio.
7. **¿Considera que el Juez de familia ante una denuncia de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar emite una resolución con las medidas de protección pertinente, en atención a la gravedad de cada caso en concreto?**

Tabla N°7

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	13	87%
	NO	2	13%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Gráfico N°7



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- Un 70% de los magistrados encuestados respondieron que el Juez de familia ante una denuncia de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar emite una resolución con las medidas de protección pertinente, en atención a la gravedad de cada caso en concreto.
- Mientras que un 13% consideran lo contrario.

8. **¿Considera necesario usted que cada medida de protección emitida deba responder a la naturaleza de cada caso con la finalidad de garantizar y proteger la integridad física y moral de la víctima?**

Tabla N°8

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	15	100%
	NO	0	0%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Gráfico N°8



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- Un 100% de los magistrados encuestados consideran necesario usted que cada medida de protección emitida deba responder a la naturaleza de cada caso con la finalidad de garantizar y proteger la integridad física y moral de la víctima.

9. ¿Cree usted que el proceso de interposición de una demanda ante el Juzgado de Familia en materia de garantías se deriva de la violencia intrafamiliar o contra la mujer, y busca acabar con el peligro que pesa sobre sobre la víctima, evitando la agravación del daño específico?

Tabla N°9

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	14	93%
	NO	0	0%
	NO RESPONDE	1	7%
TOTAL		15	100%

Tabla N°9



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- Un 93% de los magistrados encuestados respondieron que el proceso de interposición de una demanda ante el Juzgado de Familia en materia de garantías se deriva de la violencia intrafamiliar o contra la mujer, y busca acabar con el peligro que pesa sobre sobre la víctima, evitando la agravación del daño específico.
- Mientras que un 7% de los encuestados optaron no responder a este ítem.

10. ¿Considera usted que la sanción impuesta por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es congruente con la medida de protección incumplida?

Tabla N°10

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	8	53%
	NO	7	47%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Tabla N°10



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- Un 53% de los magistrados encuestados respondieron que la sanción impuesta por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es congruente con la medida de protección incumplida.
- Y, un 47% de los magistrados consideraron lo contrario.

5.1.2. Encuesta realizada a quince (15) abogados penalistas de la provincia de Coronel Portillo.

1. ¿Usted ha evidenciado en la práctica judicial que las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de un hecho de violencia que, tienen por objetivo anular el riesgo que pueda sufrir la víctima no vienen cumpliendo dicha función preventiva?

Tabla N°1

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	13	87%
	NO	2	13%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Gráfico N° 1



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- Un 87% de los abogados encuestados respondieron que han evidenciado en la práctica judicial que las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de un hecho de violencia que, tienen por objetivo anular el riesgo que pueda sufrir la víctima no vienen cumpliendo dicha función preventiva.
 - Asimismo, un 13% de los abogados encuestados consideraron lo contrario.
2. **¿Considera usted que el denunciado o supuesto agresor, pese a recaer sobre él la obligación de cumplimiento de ciertas restricciones a favor de la víctima, poco o nada les importa, ya que de igual forma realiza su cometido en perjuicio de su denunciante?**

Tabla N° 2

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	12	80%
	NO	2	13%
	NO RESPONDE	1	7%
TOTAL		15	100%

Gráficos N° 2



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- Un 80% de los abogados encuestados consideran que el denunciado o supuesto agresor, pese a recaer sobre él la obligación de cumplimiento de ciertas restricciones a favor de la víctima, poco o nada les importa, ya que de igual forma realiza su cometido en perjuicio de su denunciante.
 - Del mismo modo, un 13% del total de abogados encuestados consideraron lo contrario, y un 7% no opinó al respecto.
3. **¿Considera usted que el Estado ha abusado en cuanto a las sanciones por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad al imponer la medida privativa de libertad de prisión preventiva?**

Tabla N°3

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	10	67%
	NO	5	33%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Gráfico N° 3



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede dilucidar que:

- Un 67% de los abogados encuestados es de la opinión que, el Estado ha abusado en cuanto a las sanciones por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad al imponer la medida privativa de libertad de prisión preventiva.
- Mientras que un 33% de los abogados consideraron lo contrario.

4. ¿Estima usted como congruentes las medidas de protección dictadas por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Coronel Portillo?

Tabla N°4

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	6	40%
	NO	9	60%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Gráfico N° 4



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede observar que:

- Un 60% de los abogados encuestados estimaron como congruentes las medidas de protección dictadas por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Coronel Portillo.
 - Mientras que un 40% de la muestra tiene una opinión contraria.
5. **¿Cree Ud. que, las medidas de protección a la fecha han mostrado eficacia para prevenir una futura conducta en agravio de la víctima que, muchas veces son peores que las conductas que motivaron la imposición de las medidas de protección?**

Tabla N°5

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	4	27%
	NO	11	73%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	03	15	100%

Gráfico N° 5



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede observar que:

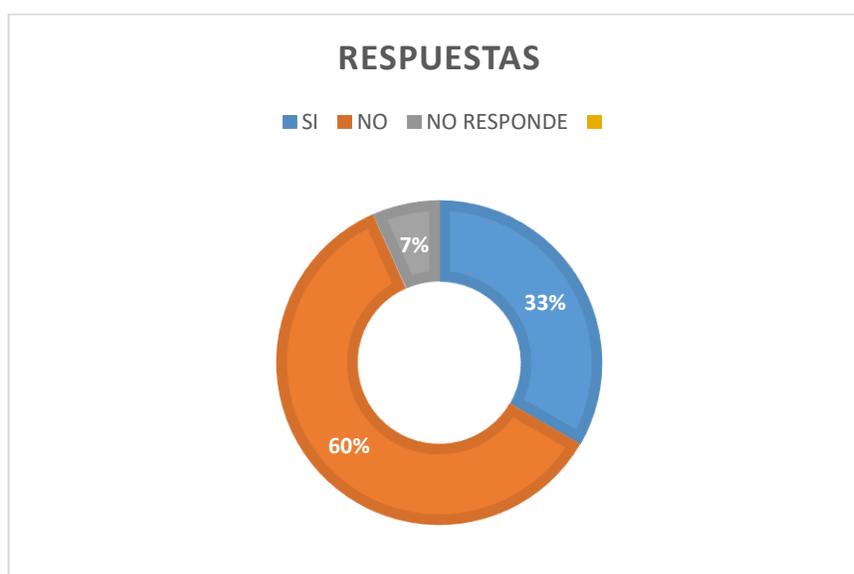
- Un 73% de los abogados encuestados consideran que las medidas de protección a la fecha han mostrado eficacia para prevenir una futura conducta en agravio de la víctima que, muchas veces son peores que las conductas que motivaron la imposición de las medidas de protección.
- Mientras que un 27% de los abogados encuestados consideraron lo contrario.

6. ¿Considera usted que resulta eficiente la medida de protección de “orden de alejamiento” ante una futura reconciliación de la víctima con el agresor?

Tabla N°6

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	5	40%
	NO	9	13%
	NO RESPONDE	1	47%
TOTAL		15	100%

Gráfico N° 6



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede observar que:

- Un 60% de los abogados encuestados consideran que no resulta eficiente la medida de protección de “orden de alejamiento” ante una futura reconciliación de la víctima con el agresor.
- Por otro lado, un 33% de la muestra encuestada mantiene la postura de que si es eficiente dicha medida de protección; y, un 7% de los abogados encuestados optaron por no responder a este ítem.

7. ¿Cree usted que el hecho de no estipularse claramente la vigencia de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, coadyuva a la futura comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

Tabla N° 7

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	13	87%
	NO	1	7%
	NO RESPONDE	1	6%
TOTAL		15	100%

Gráfico N°7



Interpretación.

De los datos observados en el gráfico, se puede observar que:

- Un 87% de los abogados encuestados considera que el hecho de no estipularse claramente la vigencia de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, coadyuva a la futura comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.
- Mientras que un 7% de la muestra mantiene una opinión contraria a lo planteado en la pregunta.
- Mientras que un porcentaje de un 6% de los abogados encuestados optaron por no responder a este ítem.

8. ¿Considera usted que, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir las medidas de protección, la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva es legítima y totalmente justificada, ya que no existe otra medida cautelar más idónea?

Tabla N°8

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	14	93%
	NO	1	7%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Gráfico N° 8

**Interpretación.**

De los datos observados en el gráfico, se puede observar que:

- Un 93% de los abogados encuestados concordaron que, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir las medidas de protección, la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva es legítima y totalmente justificada, ya que no existe otra medida cautelar más idónea.
- Mientras que un porcentaje de un 7% de los abogados encuestados consideran lo contrario.

9. ¿Considera usted que se cumple con los criterios estipulados en el artículo 22° de la Ley N.º 30364, para el otorgamiento de las medidas de protección?

Tabla N°9

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	4	27%
	NO	11	73%
	NO RESPONDE	0	0%
TOTAL		15	100%

Gráfico N° 9

**Interpretación.**

De los datos observados en el gráfico, se puede observar que:

- Un 73% de los abogados encuestados concordaron en que no se cumple con los criterios estipulados en el artículo 22° de la Ley N.º 30364, para el otorgamiento de las medidas de protección.
- Mientras que un porcentaje de un 27% de los abogados encuestados consideraron que sí se cumple con los criterios estipulados en la normativa mencionada para el otorgamiento de las medidas de protección.

10. ¿Considera usted que, para el otorgamiento de las medidas de protección, el juzgado de familia tiene en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección, y el riesgo de demora?

Tabla N°10

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
15	SI	2	13%
	NO	12	60%
	NO RESPONDE	1	7%
TOTAL		15	100%

Gráfico N° 10**Interpretación.**

De los datos observados en el gráfico, se puede observar que:

- El 80% de los abogados encuestados consideran que, para el otorgamiento de las medidas de protección, el juzgado de familia tiene en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección, y el riesgo de demora.
- Mientras que un 13% de la muestra mantiene una opinión contraria a lo planteado en la pregunta.
- Y, un porcentaje de 7% de los abogados encuestados optaron por no responder a este ítem.

Evaluar la vulnerabilidad de la víctima o el nivel de peligrosidad del imputado; determinará que lo requerido es legalmente requerido (urgente) e imprescindible (necesario). Para ello, deberá considerar, entre otros aspectos: “Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes”. “La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad”, “La relación de la víctima con la persona denunciada”, etc.

5.1.3. Matriz de Análisis Documental de 3 autos de prisión preventiva por incumplimiento de medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Poner como anexo

N°	EXPEDIENTE	IMPUTADO	DELITO	MEDIDA DE PROTECCIÓN DESOBEDECIDA	¿SE APLICÓ LA PRISIÓN PREVENTIVA?	DECISIÓN
01	03808-2019-0-2402-JR-PE-02	SHUÑA CELANO, REDY	RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	Se "PROHIBE al denunciado REDY SHUÑA CELANO agredir físicamente y verbalmente a la agraviada LILA YANET MACAHUACHI RAMIREZ con palabras humillantes y ofensivas a su honor y su dignidad y cualquier otra acción que le cause afectación emocional".	No, se acogió a la TERMINACIÓN ANTICIPADA.	<ul style="list-style-type: none"> - APROBAR el acuerdo de TERMINACIÓN ANTICIPADA arribado entre Ministerio Público y el imputado Y CONDENÓ A 4 AÑOS Y 2 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. - FIJO como Reparación Civil la suma de S/ 300.00 a favor del agraviado del Poder Judicial y la suma de S/ 200.00 soles a favor de la agraviada. - IMPOGO como pena accesoria la INHABILITACIÓN que contiene el artículo 36°, inciso 11 del Código Penal, en la prohibición del sentenciado de acercarse, aproximarse y comunicarse con la agraviada con fines de agresión por el periodo de la condena.
				Se resuelve DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN de la denunciante ANEL MANIHUARI PAIMA, por violencia familiar - Maltrato Físico y Psicológico contra JOSE MIGUEL ESTRADA PEREZ;		<ul style="list-style-type: none"> - DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal de prisión preventiva contra el imputado JOSE MIGUEL ESTRADA PEREZ a quien se le viene investigando por ser presunto autor del delito contra la vida, el

02	03442-2019-0-2402-JR-PE-02	JOSE MIGUEL ESTRADA PEREZ	DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	resolviendo el Juez que se "PROHIBE al Denunciado agredir físicamente y verbalmente a la agraviada con palabras humillantes y ofensivas a su honor y su dignidad y cualquier otra acción que le cause afectación emocional"; asimismo, en la audiencia del propósito se ha dictado medidas de protección a favor de la mencionada agraviada, siendo uno de ellos de que el investigado no puede pernoctar en el domicilio donde reside la agraviada.	SÍ, SE DECLARÓ FUNDADO el requerimiento fiscal de prisión preventiva	Cuerpo y la Salud en su modalidad de LESIONES LEVES – AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de Anel Manihuari Paima, así también en concurso ideal de delitos por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, en agravio del Estado – Poder Judicial; por el termino de 6 meses. AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CONFIRMADA EN APELACIÓN
03	01664-2022-0-2402-JR-PE-01	LUIS ANTHONY MUÑOZ AREVALO (29)	RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y OTRO	MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, por actos de Violencia Psicológica en su agravio por parte del denunciado los cuales consisten en: a) Abstención del denunciado de ejercer actos de violencia en agravio de la denunciante, b) impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento o proximidad con la agraviada a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia de 300 metros, las	SI, se DECLARA FUNDADO EL REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN PREVENTIVA formulada en contra del investigado LUIS ANTHONY MUÑOZ AREVALO	- DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal de prisión preventiva contra el imputado. - DICTÓ PRISION PREVENTIVA contra referido investigado LUIS ANTHONY MUÑOZ AREVALO POR EL TÉRMINO DE (03) TRES MESES. - ORDENO SU INGRESO AL ESTABLECIMIENTO DE ESTA CIUDAD; debiendo oficiarse con ese fin, para cuyo fin se giren en el día su papeleta de internamiento, precisando que el imputado puede solicitar el cese de la prisión preventiva con nuevos elementos de convicción que desvirtúen los elementos de

				<p>mismas que garantizan su seguridad e integridad física y psicológica, c) prohibición del denunciado de cualquier tipo de comunicación, con mensajes de agresión vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo vía chat, redes sociales u otras redes o formas de comunicación que perjudiquen o alteren su estado emocional.</p> <p>d) Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de la agraviada por parte de la Comisaria del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de veinticuatro meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad,</p> <p>e) tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional.</p>	<p>convicción que dieron lugar a la prisión preventiva.</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CONFIRMADA EN APELACIÓN</p>
--	--	--	--	--	--

Interpretación general de los expedientes analizados.

De los documentos analizados, se desprende que en el 100% de los casos la víctima y el agresor tienen hijos en común, razón por la cual, ante una eventual denuncia por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de LESIONES LEVES – agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, las medidas de protección que se dictan suele ser ineficaces, en vista a que las medidas que suele dictarse son la de “no agresión física ni verbalmente con palabras humillantes y ofensivas a su honor y dignidad y cualquier acción que le cause afectación emocional”, desde un plano práctico, dichas medidas no tienen nada de efectividad y más aún si ambos comparten una misma vivienda y tienen hijos en común; por ende, incurrir en el tipo delictivo de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD suele configurarse ante cualquiera provocación.

Del mismo modo, se desprende que, ante la comisión en el delito de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, resulta necesaria la aplicación de la prisión preventiva que permite una plena protección a la víctima de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar ante posibles represalias que pueda tomar el victimario, pues es efectivo y necesario debido a que no se le puede aplicar otra medida menos lesiva a su libertad, ya que queda demostrado el incumplimiento doloso a la decisión judicial, pudiendo optar por fugarse, obstaculizar el desarrollo normal del proceso en su contra.

En tanto, se evidencia en los documentos que es posible el acogerse a la terminación anticipada en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en tanto, a la sentencia se fija un monto de reparación civil a favor del Estado y la víctima, y la imposición como pena accesoria la prohibición del sentenciado “de acercarse, aproximarse y comunicarse con la agraviada con fines de agresión”.

Respecto al tiempo de prisión preventiva optada en primera instancia para la víctima, se observa que es confirmada por la Sala de Apelaciones, en tanto se aterriza en que a más del 60% de requerimientos de prisión preventiva se da por consentida.

5.2. Análisis inferencial y/o contratación de hipótesis

ESTADÍSTICOS NO PARAMÉTRICOS: CHI CUADRADO DE PEARSON

1. Planteamiento de la hipótesis general

H₁: Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

H₀: No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

2. Regla de decisión

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 1.

Prisión Preventiva * Medidas de Protección

Recuento		Medidas de Protección			Total
		Si	No	No Resp.	
Prisión Preventiva	Si	4	5	3	12
	No	4	4	2	10
	No Responde	2	3	3	8
Total		10	12	8	30

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a 30 operadores jurídicos.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,542 ^a	2	0,012
Razón de verosimilitud	0,214	1	0,031
Asociación lineal por lineal	0,114	1	0,114
N de casos válidos	30		

Fuente: Resultados de Spss v.23

4 Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,012) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

1. Planteamiento de hipótesis específica 1

H_1 : Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020- 2021.

H_0 : No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020- 2021.

2. Regla de decisión

Aceptar **H_0** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H_0** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 2.

Prisión Preventiva * Principio de Idoneidad

Recuento		Principio de Idoneidad				Total
		Si	No	No Resp.		
Prisión Preventiva	Si	6	2	1		9
	No	5	1	4		10
	No Responde	3	4	4		11
Total		14	7	9		30

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a 30 operadores jurídicos.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,331 ^a	2	0,031
Razón de verosimilitud	2,314	1	0,041
Asociación lineal por lineal	1,122	1	0,122
N de casos válidos	30		

Fuente: Resultados de Spss v.23

4 Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,031) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

1. Planteamiento de hipótesis específica 2

H₁: Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020- 2021.

H₀: No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020- 2021.

2. Regla de decisión

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 3. Prisión Preventiva * Principio de Necesidad

Recuento		Principio de Necesidad			Total
		Si	No	No Resp.	
Prisión Preventiva	Si	6	3	2	11
	No	4	4	1	9
	No Responde	3	5	2	10
Total		13	12	5	30

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a 30 operadores jurídicos.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,531 ^a	2	0,033
Razón de verosimilitud	2,012	2	0,032
Asociación lineal por lineal	0,121	1	0,212
N de casos válidos	30		

Fuente: Resultados de Spss v.23

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,033) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo.

1. Planteamiento de hipótesis específica 3

H_1 : Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

H_0 : No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

2. Regla de decisión

Aceptar **H_0** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H_0** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 4.**Prisión Preventiva * Principio de proporcionalidad en sentido estricto**

Recuento		Principio de proporcionalidad en sentido estricto			Total
		Si	No	No Resp.	
Prisión Preventiva	Si	5	2	4	11
	No	4	2	1	7
	No Responde	7	3	2	12
Total		16	7	7	30

Fuente: Resultados de Spss de la encuesta realizada a 30 operadores jurídicos.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,311 ^a	2	0,049
Razón de verosimilitud	3,245	2	0,031
Asociación lineal por lineal	1,231	1	0,152
N de casos válidos	30		

Fuente: Resultados de Spss v.23

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,049) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

5.3. Discusión de resultados

Los antecedentes de investigación, materia de estudio, permitió contrastar o negar las conclusiones a las cual llegaron en su momento los tesis que precedieron a la presente investigación.

Entre las investigaciones seleccionadas a nivel internacional perteneciente a Núñez (2013) en su investigación titulada “El Delito de Desobediencia a la Autoridad y la Violencia Familiar”, se llegó al resultado de que las medidas cautelares a favor de la víctima son de carácter auto-satisfactivas, esto quiere decir que no es necesario para su imposición de un proceso previo, sino que son dictaminadas inmediatamente, luego de recepcionar la denuncia. La conducta desobediente del agresor frente a las medidas de protección pone en evidencia que estas últimas poco o nada previene actos hostiles a la víctima que, justamente, fue a denunciar el hecho para que el agresor pare con sus conductas hostiles.

Por nuestra parte, la investigación considera que una vez que las medidas de protección son incumplidas se debe requerir la prisión preventiva, toda vez que las medidas extra-muros no son efectivas para proteger la integridad de la víctima. En tal sentido, es razonable y necesario la aplicación de la prisión preventiva cuando se presentan estos casos.

Arias (2014) en su investigación titulada “La prisión preventiva como medida cautelar personal de excepción”, se llegó al resultado de que la prisión preventiva es una medida cautelar de naturaleza excepcional, ya que este tipo de medida restringe el derecho a la libertad, si bien ningún derecho es totalmente absoluto, pero su restricción debe ser excepcional mas no la regla. En este sentido, la aplicación de la prisión preventiva obedece a los casos estrictamente necesarios y que solo puede ser ordenada cuando cumple la forma que establece la ley procesal con el objetivo de garantizar que los derechos fundamentales no sean vulnerados por fines constitucionales que persigue la prisión preventiva.

Por nuestra parte, la investigación considera que la prisión preventiva es idónea para cumplir los fines procesales, es decir, evitar que el agente intente fugarse de la justicia u obstaculice la investigación procesal en su contra, además de brindar una mejor protección a la víctima de violencia familiar. Si el caso se trata de que el agente es denunciado por desobediencia a la autoridad, esto es, por incumplir las medidas de protección, por tanto, se cumple un presupuesto material de la prisión preventiva, esto es, el peligro de obstaculización referente a la conducta del imputado en otro proceso y dicho proceso sería en las medidas de protección. Por tanto, la medida más idónea sería la prisión preventiva.

Tacza (2020) en su investigación titulada “Incumplimiento de medidas de protección y la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019”, se llegó al resultado de que una vez que el agresor incumple alguna de las medidas de protección que le ha impuesto el órgano jurisdiccional cometerá inmediatamente el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad sancionada con una pena hasta ocho años de pena privativa de libertad. Por tanto, frente a la consumación de este delito, el fiscal debe requerir la prisión preventiva, ya que este resulta el único medio eficaz para lograr los fines del proceso penal, esto es, evitar que el agresor logre fugarse de la justicia o entorpezca la investigación penal.

Por nuestra parte, consideramos que la prisión preventiva es una medida necesaria en dichos supuestos patológicos, es decir, cuando el agente incumplió las medidas de protección que dictó el juez de familia genera una convicción de que otras medidas cautelares intra-muros no serán cumplidas tal como sucedió con las medidas de protección. En tal sentido es razonable cuando se presenta la prisión preventiva cuando se presenta estos casos.

Huamán (2019) en su investigación titulada “La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018”, se llegó al

resultado de que la libertad del individuo si bien es un derecho fundamental necesario en un Estado de Derecho, pero no necesariamente absoluto, sino que, por el contrario, este derecho se encuentra restringido por otros derechos de igual rango constitucional. Entonces, en determinadas circunstancias y situaciones excepcionales un derecho fundamental del individuo puede encontrarse limitado por otro derecho, situación que debe resolverse por medio de la ponderación. En esta línea de ideas, se debe analizar si el fin que se persigue con la prisión preventiva, esto es, evitar que el imputado escape de la justicia o entorpezca el normal desarrollo de la investigación seguida en su contra, es mayor a la afectación del derecho a la libertad del imputado. De ser así, la aplicación de la prisión preventiva está justificada y que, por ende, no vulnera ningún derecho del imputado.

Finalmente, en nuestro caso la investigación considera que la aplicación de la prisión preventiva es estrictamente proporcional, toda vez que el fin que busca la prisión preventiva, esto es, evitar la fuga del imputado o que este obstaculice la investigación es igual o mayor a la afectación del derecho a la libertad del imputado. Caso contrario sería, por ejemplo, que el imputado sería una mujer gestante o una persona de avanzada edad en esos supuestos la prisión preventivamente sería totalmente desproporcional.

5.4. Aporte científico de la investigación

Para evitar la confusión entre el artículo 122 B (agresiones en contra las mujeres) y el artículo 368 (resistencia o desobediencia a la autoridad) de CP se propone como aporte jurídico la derogación del numeral 6, párrafo 2, artículo 122 B del Código Penal el que prevé lo siguiente: **6. Si se contraviene una medida de protección emitida por autoridad competente.** Esto con el objetivo de que ya existe un artículo más idóneo para proteger la integridad de la mujer que vendría a ser el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, además que con en este dispositivo legal facultaría que la prognosis de la pena sea mayor a los cuatro años y, por tanto, sea posible aplicar la prisión preventiva como respuesta inmediata del Estado para la protección de la víctima de violencia familiar.

Además, como aporte jurídico se sustenta la siguiente modificación al Código Procesal Penal en su artículo 269 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 269.- Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, (...)
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, (...)
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

6. El incumplimiento de las medidas de protección.

El motivo de esta modificación es por la sencilla razón de que el incumplimiento de las medidas de protección sea un presupuesto para determinar el peligro de fuga del imputado y así posibilitar la aplicación de la prisión preventiva en base legal.

Finalmente, se propone como aporte jurídico la modificación del Código Procesal Penal en su artículo 285 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 285.- Revocatoria

La cesación de la prisión preventiva será revocada si el imputado infringe las reglas de conducta o no comparece a las diligencias del proceso sin excusa suficiente o realice preparativos de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva en su contra **o si infringe las medidas de protección.** Asimismo, perderá la caución, si la hubiere pagado, la que pasará a un fondo de tecnificación de la administración de justicia.

CONCLUSIONES

1. En relación al objetivo general de la investigación, determinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021. Empleándose para ello la prueba estadística del χ^2 de Pearson, en la cual se rechazó la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,043) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis general, esto es, existe relación entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.
2. En relación al objetivo específico de la investigación, examinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020- 2021. Empleándose para ello la prueba estadística del χ^2 de Pearson, en la cual se rechazó la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,047) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis específica 1, esto es, la aplicación de la prisión preventiva es idónea, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.
3. En relación al objetivo específico de la investigación, corroborar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020- 2021. Empleándose para ello la prueba estadística del χ^2 de Pearson, en la cual se rechazó la Hipótesis H_0 siendo el

p-valor (0,042) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis específica 2, esto es, la aplicación de la prisión preventiva es necesaria, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

4. En relación al objetivo específico de la investigación, analizar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad estricta, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020- 2021. Empleándose para ello la prueba estadística del Chi^2 de Pearson, en la cual se rechazó la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,049) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis específica 3, esto es, la aplicación de la prisión preventiva es proporcional en sentido estricto, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere la derogación del numeral 6 del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, así como la modificación del artículo 269 del Código Procesal Penal respecto al peligro procesal y agregar como sexto numeral lo siguiente: El incumplimiento de las medidas de protección. Asimismo, se sugiere la modificación del artículo 285 del Código Procesal Penal respecto a la revocatoria de la prisión preventiva y agregar el siguiente enunciado: o si infringe las medidas de protección.
2. Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria a motivar exhaustivamente sus autos de prisión preventiva con la finalidad de evitar que se vulnere el debido proceso. Asimismo, es necesario que el juez de investigación preparatoria no solo se pronuncie sobre los tres presupuestos materiales prescrito en el artículo 268 del CPP, sino que además motive por qué en el caso concreto la aplicación de la prisión preventiva es proporcional (teniendo en cuenta sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta).
3. Se sugiere a los jueces de investigación preparatoria (jueces de garantía) a emitir sus pronunciamientos, esto es, autos de prisión preventiva sin influencia alguna de presiones mediáticas, toda vez que son jueces imparciales, y que la aplicación de las medidas coercitivas debe responder al cumplimiento de ciertos presupuestos que el Código Procesal Penal estipula.
4. Se recomienda a las autoridades competentes a monitorear y supervisar constantemente que las medidas de protección estén siendo cabalmente cumplidas. Caso contrario, el representante del Ministerio Público debe requerir inmediatamente la aplicación de la prisión preventiva ante el juez de investigación preparatoria.

NOTA BIOGRÁFICA

- ALEXY, Robert. “Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica”. En: Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho. Alicante, 1988.
- ARAGONESES MARTÍNEZ, Sara y otros. Derecho Procesal Penal. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1997.
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima: : Gaceta Jurídica.
- ARANGÜENA FANEGO, Coral. Teoría general de las medidas cautelares reales en el proceso penal español. J.M. Bosch, Barcelona, 1991
- Arias Coronado, B. (2014). *La prisión preventiva como medida cautelar personal de excepción*.
- Arias, F. (2012). *EL proyecto de investigación. Sexta edición ampliada y corregida: Julio de 2012 ed*. Caracas: : EDITORIAL EPISTEME, C.A.
- Arismendiz Amaya, E. (2018). *Manual de delitos contra la administración pública. Cuestiones sustanciales y procesales, 1º edición*. Lima: Instituto Pacífico.
- ÁVALOS RODRÍGUEZ, Carlos. “El principio de proporcionalidad en el mandato de comparecencia con detención domiciliaria”. En: Actualidad Jurídica. Tomo 110, Gaceta Jurídica, enero de 2003
- Asencio Mellado, J. M. (2012). *Derecho Procesal Penal. 6º edición*. Valencia: Tirant lo Blach.
- Barona Villar, S. (1988). *Prisión provisional y medidas alternativas*. Bosch : Barcelona .
- Barona Villar, S. (2019). “Lección décimo primera: Las medidas cautelares”. En: *Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer, Juan Luis; Barona Vilar, Silvia. Esparza Leibar, Iñaki Etxeberría Guridi, José F. Derecho Jurisdiccional. Tomo III: Procesal Penal. 27º edición*. Valencia : Tirant lo Blanch.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio y otros. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. 2ª edición, Praxis, Barcelona, 1999
- Bendezú Barnuevo, R. (2015). *Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.,.

- BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc, Buenos Aires, 1993
- Bustos Ramírez, J. (1984). *Manual de Derecho Penal español. Parte general*. Barcelona: PPU.
- CAFFERATA NORES, José. Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal de la nación. De Palma, 1992
- CARBONELL MATEU, Juan Carlos. Derecho Penal: Concepto y principios constitucionales. 3ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 152. COBO DEL ROSAL, Manuel y VIVES ANTÓN, Tomás. Derecho Penal. Parte General. Tirant lo Blanch, Valencia, 1991.
- Carrasco Días, S. (2017). *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación- 2º edición-*. Lima: Edit. San Marcos.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. Elementos de una Teoría General de los derechos constitucionales. ARA, 2003.
- Cianciardo, J. (2004). *El principio de razonabilidad*. Buenos Aires: Ábaco.
- Congolini Marcelo, F. (2020). *Propuesta legislativa para despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar*.
- Cordero Barzola, G. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva como medida en los casos de violencia familiar-2018*.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. El proceso penal. Teoría y jurisprudencia constitucional. Palestra, 2006.
- DE HOYOS SANCHO, Monserrat. “Análisis comparado de la situación de flagrancia”. En: Revista de Derecho. Vol. 12, N° 2, Chile, diciembre de 2001.
- EGUIGUREN PRAELI, Francisco. “El derecho fundamental a no autoincriminarse y su aplicación ante comisiones del Congreso”. En: Estudios Constitucionales. ARA, Lima, 2002.
- DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. ARA, Lima, 2008
- DOMÍNGUEZ, F. y otro. El derecho a la libertad en el proceso penal. Editorial Némesis, Buenos Aires, 1984.
- FARALDO CABANA, Patricia. “La prisión provisional en España, Alemania e Italia: Un estudio de Derecho comparado”. En: Revista de Derecho y Procesal Penal. Aranzadi, 2002

- Fundación Tomas Moro, G. (2017). *Diccionario Jurídico Espasa Calpe*. Madrid: Editorial Espasa Calpe.
- GALLO, Orlando J. “La justicia constitucional”. En: Curso de Derecho Constitucional IV. AbeledoPerrot, Buenos Aires, 1996,
- García de Chiglino, S. (2010). *Protección contra la violencia familia*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- García Navarro, E. (2009). *Lecciones en derecho penal parte especial*. Lima: Juristas Editores.
- GIMENO SENDRA, Vicente. El proceso de hábeas corpus. Temas claves de la Constitución española. Tecnos, Madrid, 1985.
- GONZALES-CUÉLLAR SERRANO, Nicolás. Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal. Colex, Madrid, 1990
- Huamán López, A. (2019). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018*.
- LA ROSA, Mariano R. Exención de prisión y excarcelación. Astrea, Buenos Aires, 2006
- Medina, G. G. (2013). *Violencia de género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños, 1º edición*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Mendoza Yana, D. (2019). “*La agravante del artículo 122-B del Código Penal por incumplimiento de medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad*”, en *Gaceta penal y procesal penal, Tomo 123*. Lima : Gaceta Jurídica.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. La mínima actividad probatoria en el proceso penal. J.M. Bosch, Barcelona, 1997
- MIXÁN MASS, Florencio. “La motivación de las resoluciones judiciales”. En: Debate Penal. N° 2, mayo - agosto de 1987
- MONTERO AROCA, Juan y otros. Derecho Jurisdiccional: Proceso Penal. T. III, 6ª edición ,Tirant lo Blanch, Valencia, 1997
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Lima: Idemsa.
- NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso penal & Litigación Oral. Idemsa, 2010

- nizama Martínez, F. (2020). *Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal*. .
- NEWMAN, Frank y VASAK, Karel. Ensayo sobre derechos humanos. Comisión Andina de Juristas, Lima, 1990.
- Núñez Molina, W. y. (2014). *Violencia Familiar. Comentarios a la Ley 29282, segunda edición*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.
- Núñez, A. (2013). *El Delito de Desobediencia a la Autoridad y la Violencia Familiar*.
- Obando Bosmediano, M. (2018). *Prisión preventiva Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. “Las medidas cautelares personales”. En: Justicia constitucional. Revista Jurisprudencia y Doctrina. Año II, N° 03, Lima, 2006
- ORTELLS RAMOS, Manuel. AA.VV. Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal. José María Bosch, Barcelona, 1995
- Ortiz, D. O. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar. Teoría y práctica, primera edición*. Buenos Aires: Ediciones Jurídica.
- Pariasca Martínez, J. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil ¿tema ausente en la nueva Ley N° 30364?, un análisis desde la praxis, primera edición*. Lima: Grupo Editorial Lex e Iuris.
- Pedraz Penalva, E. (2000). *Derecho Procesal Penal I*. Madrid: Colex.
- PEÑA CABRERA, Alonso Raúl. Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal. 1ª edición, Rodhas, Lima, 2007
- PÉREZ LUÑO, Antonio. Derechos humanos. Estado de Derecho y Constitución. 4ª edición, Tecnos, Madrid, 1991.
- Placido Vilcachagua, A. (2020). *Violencia familiar, contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, primera edición*. Lima: Instituto Pacífico.
- URQUIZO OLAECHEA, José. “Derecho Penal: Garantías sin fisuras”. En: La Razón. Diario de fecha 21/01/2004
- Ramos Ríos, M. y. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364, primera edición*. Lima: Grupo Editorial Lex y Iuris.

- Real Academia Española, A. (2014). *Diccionario de la Lengua española, Tomo II, vigésima tercera edición*. Madrid: Espasa Calpe.
- Reátegui Sánchez, J. (2015). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rebato Peña, M. E. (2013). “*El derecho a la libertad y seguridad personal*”. En: *García Guerrero, José Luis. Los Derechos Fundamentales. La vida, la igualdad y los derechos de libertad*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, Edgardo. “¿Crisis de la ley?, principios constitucionales y seguridad jurídica”. En: *Universitas: revista de filosofía, derecho y política*. Nº 3, Madrid, 2006.
- ROXIN, Claus. *Derecho Procesal Penal*. Traducción de la 25ª edición alemana de Gabriela E. Córdova y Daniel R. Pastor, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000.
- SALINAS SICHA, Ramiro. *Derecho Penal. Parte especial*. 2ª edición, Grijley, Lima, 2007.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Fondo Editorial del INPECCP.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal. Tomo I*, Grijley, Lima, 1999
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*. Idemsa, 2009
- Silva Horna, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016*.
- Tacza Chucos, K. (2019). *Incumplimiento de medidas de protección y la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019*.
- Vega Vásquez, A. (2020). *¿Concurso ideal o aparente? El dilema entre los tipos penales de agresión intrafamiliar agravada y desobediencia a la autoridad*.
- ZAGREBELSKY, Gustavo. *Historia y Constitución*. Trotta, Madrid, 2005

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO, 2020-2021”

Tesista: CESAR JEAN FRANK TUCTO SANTAMARIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO
<p>PROBLEMA GENERAL PG. ¿Cuál es la relación entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1. ¿Qué relación existe entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL OG. Determinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS OE1. Examinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL H₁. Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021. H₀. No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS Primera Hipótesis Específica</p>	<p>ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN Antecedentes internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obando Bosmediano, Oscar Fernando (2018) tesis para optar el grado de maestro en Derecho Procesal, titulada Prisión preventiva Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. ▪ María Paola Nuñez (2013) tesis para optar el título profesional de abogado, titulada El Delito de Desobediencia a la Autoridad y la Violencia Familiar. ▪ Arias Coronado, Jackeline Elizabeth (2014) tesis para optar el título profesional de abogado, titulada La prisión preventiva como medida cautelar personal de excepción.

<p>PE2. ¿Qué relación existe entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021?</p> <p>PE3. ¿Qué relación existe entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad estricta, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021?</p>	<p>OE2. Corroborar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.</p> <p>OE3. Analizar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.</p>	<p>H1. Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.</p> <p>H0. No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de idoneidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.</p> <p>Segunda Hipótesis Específica</p> <p>H1. Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.</p> <p>H0. No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de necesidad, frente al incumplimiento de las medidas de</p>	<p>Antecedentes nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tacza Chucos, Abel (2020) tesis para optar el título profesional de abogado, titulada Incumplimiento de medidas de protección y la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019. ▪ Silva Horna, José Luis (2019) tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal, titulada La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2015-2016. ▪ Huamán López, Juan Carlos (2019) tesis para optar el título profesional de abogado, titulada La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018. <p>Antecedentes locales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cordero Barzola, Luis Nilton (2018) tesis para optar el título profesional de abogado, titulada La aplicación de la prisión preventiva como medida en los casos de violencia familiar-2018.
---	--	---	---

		<p>protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.</p> <p>Tercera Hipótesis Específica</p> <p>H₁. Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.</p> <p>H₀. No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, frente al incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los procesos judiciales a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.</p>	
--	--	---	--

MARCO METODOLÓGICO	TÉCNICAS DE INVEST.	INSTRUMENTOS DE INVEST.
<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de investigación Tipo aplicada • Nivel de investigación Explicativo • Diseño de investigación No experimental longitudinal causal • Población 97 operadores del derecho entre magistrados y abogados. 22 expedientes judiciales. • Muestra 30 profesionales del derecho (15 magistrados y 15 abogados penalistas). 3 expedientes judiciales. 	<p>V1</p> <p>ENCUESTA</p> <p>V2</p> <p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	<p>V1</p> <p>CUESTIONARIO</p> <p>V2</p> <p>MATRIZ DE ANÁLISIS</p>

ANEXO 02**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO



Título de la investigación: “LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO, 2020-2021”

Objetivo de la investigación: Determinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2020-2021.

Investigador: TUCTO SANTAMARIA CESAR JEAN FRANK

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante

ANEXO 03

CUESTIONARIO I

Estimado colaborador, marcar con (X) según ud. considere necesario y según se ajuste su respuesta a la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

A	B	C
SI	NO	NO OPINA
3	2	1

CUESTIONARIO 01				
Nº	PREGUNTA	SI	NO	NO OPINA
1	¿Considera usted que se incumple constantemente las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia por el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?			
2	¿Considera usted que son efectivas las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo?			
3	¿Considera usted como efectiva la medida de protección de no agresión física ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común?			
4	¿Considera usted que los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal?			
5	¿Considera usted que en los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se cumple con analizar los presupuestos materiales estipulados en el Código procesal penal para la imposición de la prisión preventiva?			
6	¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se justifica cuando se está ante un proceso de tutela urgente que busca proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar frente a hechos más graves como el feminicidio?			

7	¿Considera que el Juez de familia ante una denuncia de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar emite una resolución con las medidas de protección pertinente, en atención a la gravedad de cada caso en concreto?			
8	¿Considera necesario usted que cada medida de protección emitida deba responder a la naturaleza de cada caso con la finalidad de garantizar y proteger la integridad física y moral de la víctima?			
9	¿Cree usted que el proceso de interposición de una demanda ante el Juzgado de Familia en materia de garantías se deriva de la violencia intrafamiliar o contra la mujer, y busca acabar con el peligro que pesa sobre la víctima, evitando la agravación del daño específico?			
10	¿Usted ha evidenciado en la práctica judicial que, dichas medidas de protección a favor de las víctimas de un hecho de violencia que, supuestamente, eviten anular el riesgo que pueda sufrir la víctima no vienen cumpliendo dicha función preventiva?			

Gracias por su participación.

ANEXO 04

CUESTIONARIO II

Estimado colaborador, marcar con (X) según ud. considere necesario y según se ajuste su respuesta a la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

A	B	C
SI	NO	NO OPINA
3	2	1

CUESTIONARIO 02				
Nº	PREGUNTA	SI	NO	NO OPINA
1	¿Considera usted que el denunciado o supuesto agresor, pese a recaer sobre él la obligación de cumplimiento de ciertas restricciones a favor de la víctima, poco o nada les importa, ya que de igual forma realiza su cometido en perjuicio de su víctima?			
2	¿Considera usted que el Estado ha abusado en cuanto a las sanciones por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad al imponer la medida privativa de libertad de prisión preventiva?			
3	¿Considera usted como congruentes las medidas de protección dictadas por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Coronel Portillo?			
4	¿Considera usted que la sanción impuesta por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es congruente con la medida de protección incumplida?			
5	¿Cree Ud. que, las medidas de protección a la fecha han mostrado eficacia para prevenir una futura conducta en agravio de la víctima que, muchas veces son peores que las conductas que motivaron la imposición de las medidas de protección?			
6	¿Considera usted que resulta ineficiente la medida de protección de alejamiento ante una futura reconciliación de la víctima con el agresor?			
7	¿Cree usted que el hecho de no estipularse claramente la vigencia de las medidas de			

	protección dictadas a favor de la víctima, coadyuva a la futura comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?			
8	¿Considera usted que, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección, la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva es legítima y totalmente justificada, ya que no existe otra medida cautelar más idónea?			
9	¿Considera usted que se cumple con los criterios estipulados en el artículo 22° de la Ley N.º 30364, para el otorgamiento de las medidas de protección?			
10	¿Considera usted que, para su otorgamiento de las medidas de protección, el juzgado de familia tiene en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección, y el riesgo de demora?			

Gracias por su participación.

ANEXO 05

N°	EXPEDIENTE	IMPUTADO	DELITO	MEDIDA DE PROTECCIÓN DESOBEDECIDA	¿SE APLICÓ LA PRISIÓN PREVENTIVA?	DECISIÓN
01	03808-2019-0-2402-JR-PE-02	SHUÑA CELANO, REDY	RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	Se "PROHIBE al denunciado REDY SHUÑA CELANO agredir físicamente y verbalmente a la agraviada LILA YANET MACAHUACHI RAMIREZ con palabras humillantes y ofensivas a su honor y su dignidad y cualquier otra acción que le cause afectación emocional".	No, se acogió a la TERMINACIÓN ANTICIPADA.	- APROBAR el acuerdo de TERMINACIÓN ANTICIPADA arribado entre Ministerio Público y el imputado Y CONDENÓ A 4 AÑOS Y 2 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. - FIJO como Reparación Civil la suma de S/ 300.00 a favor del agraviado del Poder Judicial y la suma de S/ 200.00 soles a favor de la agraviada. - IMPOGO como pena accesoria la INHABILITACIÓN que contiene el artículo 36°, inciso 11 del Código Penal, en la prohibición del sentenciado de acercarse, aproximarse y comunicarse con la agraviada con fines de agresión por el periodo de la condena.
02	03442-2019-0-2402-JR-PE-02		DESOBEDIENCIA Y	Se resuelve DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN de la denunciante ANEL MANIHUARI PAIMA, por violencia familiar - Maltrato Físico y Psicológico contra JOSE MIGUEL ESTRADA PEREZ; resolviendo el Juez que se "PROHIBE al	SÍ, SE DECLARÓ FUNDADO el	- DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal de prisión preventiva contra el imputado JOSE MIGUEL ESTRADA PEREZ a quien se le viene investigando por ser presunto autor del delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de LESIONES LEVES – AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O

		JOSE MIGUEL ESTRADA PEREZ	RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	Denunciado agredir físicamente y verbalmente a la agraviada con palabras humillantes y ofensivas a su honor y su dignidad y cualquier otra acción que le cause afectación emocional"; asimismo, en la audiencia del propósito se ha dictado medidas de protección a favor de la mencionada agraviada, siendo uno de ellos de que el investigado no puede pernoctar en el domicilio donde reside la agraviada.	requerimiento fiscal de prisión preventiva	INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de Anel Manihuari Paima, así también en concurso ideal de delitos por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, en agravio del Estado – Poder Judicial; por el termino de 6 meses. AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CONFIRMADA EN APELACIÓN
03	01664-2022-0-2402-JR-PE-01	LUIS ANTHONY MUÑOZ AREVALO (29)	RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y OTRO	MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada, por actos de Violencia Psicológica en su agravio por parte del denunciado los cuales consisten en: a) Abstención del denunciado de ejercer actos de violencia en agravio de la denunciante, b) impedir al denunciado cualquier tipo de acercamiento o proximidad con la agraviada a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia de 300 metros, las	SI, se DECLARA FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA formulada en contra del investigado LUIS ANTHONY MUÑOZ AREVALO	- DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal de prisión preventiva contra el imputado. - DICTÓ PRISION PREVENTIVA contra referido investigado LUIS ANTHONY MUÑOZ AREVALO POR EL TÉRMINO DE (03) TRES MESES. - ORDENO SU INGRESO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ESTA CIUDAD; debiendo oficiarse con ese fin, para cuyo fin se giren en el día su papeleta de internamiento, precisando que el imputado puede solicitar el cese de la prisión preventiva con nuevos elementos de convicción que desvirtúen los elementos de

				<p>mismas que garantizan su seguridad e integridad física y psicológica, c) prohibición del denunciado de cualquier tipo de comunicación, con mensajes de agresión vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo vía chat, redes sociales u otras redes o formas de comunicación que perjudiquen o alteren su estado emocional.</p> <p>d) Protección policial, ronda y patrullaje policial diariamente en el domicilio de la agraviada por parte de la Comisaria del sector, a fin de evitar nuevos actos de violencia por parte del denunciado, por espacio de veinticuatro meses, debiendo cumplirlo bajo responsabilidad,</p> <p>e) tratamiento terapéutico para el denunciado y tratamiento psicológico para la víctima para su recuperación emocional.</p>		<p>convicción que dieron lugar a la prisión preventiva.</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA CONFIRMADA EN APELACIÓN</p>
--	--	--	--	--	--	--



ANEXO 06

VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS



Hoja de instrucciones para la evaluación

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una medición tangencial con la dimensión.
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión.
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión.
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total.
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión completamente.
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro y tiene semántica y sintaxis adecuada.



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

Nombre del experto: Dra. Nora Raquel Ibáñez Zavala

Especialidad: Investigación Jurídica

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Considera usted que se incumple constantemente las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia por el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	4	4	4	3
¿Considera usted que son efectivas las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo?	4	4	3	4
¿Considera usted como efectiva la medida de protección de no agresión física ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común?	4	4	3	4
¿Considera usted que los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal?	4	4	3	4
¿Considera usted que en los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se cumple con analizar los presupuestos materiales estipulados en el Código procesal penal para la imposición de la prisión preventiva?	4	4	4	4
¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se justifica cuando se está ante un proceso de tutela urgente que busca proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar frente a hechos más graves como el feminicidio?	4	4	4	4
¿Considera que el Juez de familia ante una denuncia de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar emite una resolución con las medidas de protección pertinente, en atención a la gravedad de cada caso en concreto?	4	4	4	4

¿Considera necesario usted que cada medida de protección emitida deba responder a la naturaleza de cada caso con la finalidad de garantizar y proteger la integridad física y moral de la víctima?	4	4	4	3
¿Cree usted que el proceso de interposición de una demanda ante el Juzgado de Familia en materia de garantías se deriva de la violencia intrafamiliar o contra la mujer, y busca acabar con el peligro que pesa sobre la víctima, evitando la agravación del daño específico?	4	3	4	4
¿Usted ha evidenciado en la práctica judicial que, dichas medidas de protección a favor de las víctimas de un hecho de violencia que, supuestamente, eviten anular el riesgo que pueda sufrir la víctima no vienen cumpliendo dicha función preventiva?	4	3	3	4
¿Considera usted que el denunciado o supuesto agresor, pese a recaer sobre él la obligación de cumplimiento de ciertas restricciones a favor de la víctima, poco o nada les importa, ya que de igual forma realiza su cometido en perjuicio de su víctima?	4	4	4	4
¿Considera usted que el Estado ha abusado en cuanto a las sanciones por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad al imponer la medida privativa de libertad de prisión preventiva?	4	3	4	4
¿Considera usted como congruentes las medidas de protección dictadas por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Coronel Portillo?	3	4	3	4
¿Considera usted que la sanción impuesta por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es congruente con la medida de protección incumplida?	3	4	4	4
¿Cree Ud. que, las medidas de protección a la fecha han mostrado eficacia para prevenir una futura conducta en agravio de la víctima que, muchas veces son peores que las conductas que motivaron la imposición de las medidas de protección?	4	4	4	4
¿Considera usted que resulta ineficiente la medida de protección de alejamiento ante una futura reconciliación de la víctima con el agresor?	4	3	4	4

¿Cree usted que el hecho de no estipularse claramente la vigencia de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, coadyuva a la futura comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	4	4	4	4
¿Considera usted que, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección, la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva es legítima y totalmente justificada, ya que no existe otra medida cautelar más idónea?	3	3	3	4
¿Considera usted que se cumple con los criterios estipulados en el artículo 22° de la Ley N° 30364, para el otorgamiento de las medidas de protección?		4	4	4
¿Considera usted que, para su otorgamiento de las medidas de protección, el juzgado de familia tiene en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección, y el riesgo de demora?	4	4	4	4
TOTAL DE ITEMS = 20 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? *Ninguno*

DECISIÓN DEL EXPERTO: *Bueno*

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Mbaroz
Firma del experto



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

Nombre del experto: Hamilton Estacio FloresEspecialidad: Doctor en Derecho*"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Considera usted que se incumple constantemente las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia por el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	4	3	4	3
¿Considera usted que son efectivas las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo?	3	3	3	3
¿Considera usted como efectiva la medida de protección de no agresión física ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común?	4	3	4	4
¿Considera usted que los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal?	4	4	4	4
¿Considera usted que en los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se cumple con analizar los presupuestos materiales estipulados en el Código procesal penal para la imposición de la prisión preventiva?	4	4	4	3
¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se justifica cuando se está ante un proceso de tutela urgente que busca proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar frente a hechos más graves como el feminicidio?	3	3	3	4
¿Considera que el Juez de familia ante una denuncia de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar emite una resolución con las medidas de protección pertinente, en atención a la gravedad de cada caso en concreto?	3	3	3	3

¿Considera necesario usted que cada medida de protección emitida deba responder a la naturaleza de cada caso con la finalidad de garantizar y proteger la integridad física y moral de la víctima?	3	4	3	3
¿Cree usted que el proceso de interposición de una demanda ante el Juzgado de Familia en materia de garantías se deriva de la violencia intrafamiliar o contra la mujer, y busca acabar con el peligro que pesa sobre la víctima, evitando la agravación del daño específico?	3	4	3	4
¿Usted ha evidenciado en la práctica judicial que, dichas medidas de protección a favor de las víctimas de un hecho de violencia que, supuestamente, eviten anular el riesgo que pueda sufrir la víctima no vienen cumpliendo dicha función preventiva?	3	3	4	4
¿Considera usted que el denunciado o supuesto agresor, pese a recaer sobre él la obligación de cumplimiento de ciertas restricciones a favor de la víctima, poco o nada les importa, ya que de igual forma realiza su cometido en perjuicio de su víctima?	4	4	4	4
¿Considera usted que el Estado ha abusado en cuanto a las sanciones por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad al imponer la medida privativa de libertad de prisión preventiva?	4	4	3	4
¿Considera usted como congruentes las medidas de protección dictadas por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Coronel Portillo?	4	4	4	4
¿Considera usted que la sanción impuesta por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es congruente con la medida de protección incumplida?	4	4	4	4
¿Cree Ud. que, las medidas de protección a la fecha han mostrado eficacia para prevenir una futura conducta en agravio de la víctima que, muchas veces son peores que las conductas que motivaron la imposición de las medidas de protección?	3	3	3	3
¿Considera usted que resulta ineficiente la medida de protección de alejamiento ante una futura reconciliación de la víctima con el agresor?	4	3	3	3

¿Cree usted que el hecho de no estipularse claramente la vigencia de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, coadyuva a la futura comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	4	3	4	4
¿Considera usted que, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección, la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva es legítima y totalmente justificada, ya que no existe otra medida cautelar más idónea?	4	4	4	3
¿Considera usted que se cumple con los criterios estipulados en el artículo 22° de la Ley N.° 30364, para el otorgamiento de las medidas de protección?	4	3	4	4
¿Considera usted que, para su otorgamiento de las medidas de protección, el juzgado de familia tiene en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección, y el riesgo de demora?	4	4	4	3
TOTAL DE ITEMS = 20 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? *Ninguno*

DECISIÓN DEL EXPERTO: *Aplicable*

El instrumento debe ser aplicado: SI NO ()


 Firma del experto
 DNI-92520887



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS



Hoja de instrucciones para la evaluación

CATEGORIA	CALIFICACION	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensióno indicador que están midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una medición tangencial con la dimensión.
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión.
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión.
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensióntotal.
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión completamente.
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o modificación muy grande en el uso de laspalabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro y tiene semántica y sintaxis adecuada.



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS



Nombre del experto: Leoncio Enrique Vásquez Solís

Especialidad: Doctor en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Considera usted que se incumple constantemente las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia por el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	4	4	4	4
¿Considera usted que son efectivas las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo?	4	4	3	4
¿Considera usted como efectiva la medida de protección de no agresión física ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común?	4	4	4	4
¿Considera usted que los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal?	4	4	4	4
¿Considera usted que en los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se cumple con analizar los presupuestos materiales estipulados en el Código procesal penal para la imposición de la prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se justifica cuando se está ante un proceso de tutela urgente que busca proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar frente a hechos más graves como el feminicidio?	4	4	4	4
¿Considera que el Juez de familia ante una denuncia de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar emite una resolución con las medidas de protección pertinente, en atención a la gravedad de cada caso en concreto?	4	4	4	4
¿Considera necesario usted que cada medida de protección emitida deba responder a la naturaleza de cada caso con la finalidad de garantizar y proteger la integridad física y moral de la víctima?	4	4	3	4
¿Cree usted que el proceso de interposición de una demanda ante el Juzgado de Familia en materia de garantías se deriva de la violencia intrafamiliar o contra la mujer, y busca acabar con el peligro que pesa sobre la víctima, evitando la agravación del daño específico?	4	4	4	4
¿Usted ha evidenciado en la práctica judicial que, dichas medidas de protección a favor de las víctimas de un hecho de violencia que, supuestamente, eviten anular el riesgo que pueda sufrir la víctima no vienen cumpliendo dicha función preventiva?	4	4	4	3
¿Considera usted que el denunciado o supuesto agresor, pese a recaer sobre él la obligación de cumplimiento de ciertas restricciones a favor de la víctima, poco o nada les importa, ya que de igual forma realiza su cometido en perjuicio de su víctima?	3	3	3	4
¿Considera usted que el Estado ha abusado en cuanto a las sanciones por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad al imponer la medida privativa de libertad de prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Considera usted como congruentes las medidas de protección dictadas por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Coronel Portillo?	4	4	4	4
¿Considera usted que la sanción impuesta por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es congruente con la medida de protección incumplida?	4	4	4	4
¿Cree Ud. que, las medidas de protección a la fecha han mostrado eficacia para prevenir una futura conducta en agravio de la víctima que, muchas veces son peores que las conductas que motivaron la imposición de las medidas de protección?	4	4	4	4
¿Considera usted que resulta ineficiente la medida de protección de alejamiento ante una futura reconciliación de la víctima con el agresor?	4	4	3	4
¿Cree usted que el hecho de no estipularse claramente la vigencia de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, coadyuva a la futura comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	3	4	4	4
¿Considera usted que, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección, la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva es legítima y totalmente justificada, ya que no existe otra medida cautelar más idónea?	3	3	4	3
¿Considera usted que se cumple con los criterios estipulados en el artículo 22° de la Ley N.º 30364, para el otorgamiento de las medidas de protección?	4	4	4	4
¿Considera usted que, para su otorgamiento de las medidas de protección, el juzgado de familia tiene en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección, y el riesgo de demora?	4	4	4	3

TOTAL DE ITEMS = 20 ITEMS

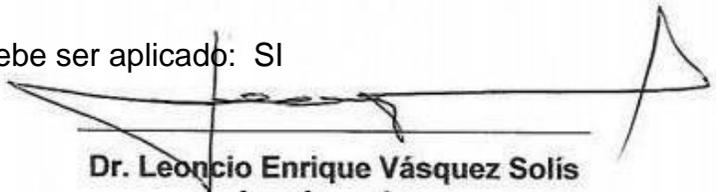
¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

FAVORABLE

(X) NO ()

NingunaDECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís

22409006



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

Hoja de instrucciones para la evaluación

CATEGORIA	CALIFICACION	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensióno indicador que están midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una medición tangencial con la dimensión.
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión.
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión.
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensióntotal.
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión completamente.
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o modificación muy grande en el uso de laspalabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro y tiene semántica y sintaxis adecuada.



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS



Nombre del experto: Mg. Leonardo Felix Alipazaga Rivera

Especialidad: Maestro en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Considera usted que se incumple constantemente las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia por el delito de violencia contra lamujer y los integrantes del grupo familiar?	4	3	4	4
¿Considera usted que son efectivas las medidas de protección dictadas porlos Juzgados de Familia y de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo?	3	4	4	3
¿Considera usted como efectiva la medida de protección de no agresiónfísica ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común?	3	4	4	4
¿Considera usted que los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad han resultado ser céleres en nuestro sistemaprocesal?	4	4	3	4
¿Considera usted que en los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se cumple con analizar los presupuestos materiales estipulados en el Código procesal penal para la imposición de la prisión preventiva?	3	4	3	3
¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se justifica cuando se está ante unproceso de tutela urgente que busca proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar frente a hechos más	3	4	3	4

graves como el feminicidio?				
¿Considera que el Juez de familia ante una denuncia de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar emite una resolución con las medidas de protección pertinente, en atención a la gravedad de cada caso en concreto?	4	4	4	4
¿Considera necesario usted que cada medida de protección emitida deba responder a la naturaleza de cada caso con la finalidad de garantizar y proteger la integridad física y moral de la víctima?	4	3	4	4
¿Cree usted que el proceso de interposición de una demanda ante el Juzgado de Familia en materia de garantías se deriva de la violencia intrafamiliar o contra la mujer, y busca acabar con el peligro que pesa sobre la víctima, evitando la agravación del daño específico?	4	3	3	4
¿Usted ha evidenciado en la práctica judicial que, dichas medidas de protección a favor de las víctimas de un hecho de violencia que, supuestamente, eviten anular el riesgo que pueda sufrir la víctima no vienen cumpliendo dicha función preventiva?	4	3	4	3
¿Considera usted que el denunciado o supuesto agresor, pese a recaer sobre él la obligación de cumplimiento de ciertas restricciones a favor de la víctima, poco o nada les importa, ya que de igual forma realiza su cometido en perjuicio de su víctima?	4	4	4	4
¿Considera usted que el Estado ha abusado en cuanto a las sanciones por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad al imponer la medida privativa de libertad de prisión preventiva?	4	4	4	3
¿Considera usted como congruentes las medidas de protección dictadas por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Coronel Portillo?	4	3	4	3

¿Considera usted que la sanción impuesta por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es congruente con la medida de protección incumplida?	4	3	4	4
¿Cree Ud. que, las medidas de protección a la fecha han mostrado eficacia para prevenir una futura conducta en agravio de la víctima que, muchas veces son peores que las conductas que motivaron la imposición de las medidas de protección?	3	4	4	3
¿Considera usted que resulta ineficiente la medida de protección de alejamiento ante una futura reconciliación de la víctima con el agresor?	4	3	3	4
¿Cree usted que el hecho de no estipularse claramente la vigencia de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, coadyuva a la futura comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	3	4	4	3
¿Considera usted que, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección, la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva es legítima y totalmente justificada, ya que no existe otra medida cautelar más idónea?	3	3	4	4
¿Considera usted que se cumple con los criterios estipulados en el artículo 22° de la Ley N.º 30364, para el otorgamiento de las medidas de protección?	3	3	4	4
¿Considera usted que, para su otorgamiento de las medidas de protección, el juzgado de familia tiene en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección, y el riesgo de demora?	3	4	3	3
TOTAL DE ITEMS = 20 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? -----

DECISIÓN DEL EXPERTO: **BUENO**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS



Hoja de instrucciones para la evaluación

CATEGORÍA	CALIFICACION	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensióno indicador que están midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una medición tangencial con la dimensión.
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión.
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión.
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensióntotal.
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión completamente.
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o modificación muy grande en el uso de laspalabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro y tiene semántica y sintaxis adecuada.



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS



Nombre del experto: Mg. Víctor C. Torres Salcedo

Especialidad: Investigación & Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
¿Considera usted que se incumple constantemente las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia por el delito de violencia contra lamujer y los integrantes del grupo familiar?	4	3	4	4
¿Considera usted que son efectivas las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo?	4	4	4	3
¿Considera usted como efectiva la medida de protección de no agresión física ni verbal, cuando el agresor y la víctima cohabitan y tienen hijos en común?	3	4	3	4
¿Considera usted que los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad han resultado ser céleres en nuestro sistema procesal?	4	4	4	4
¿Considera usted que en los procesos por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se cumple con analizar los presupuestos materiales estipulados en el Código procesal penal para la imposición de la prisión preventiva?	3	4	3	4

¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se justifica cuando se está ante un proceso de tutela urgente que busca proteger tanto a la víctima como a su entorno familiar frente a hechos más graves como el feminicidio?	4	4	4	4
¿Considera que el Juez de familia ante una denuncia de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar emite una resolución con las medidas de protección pertinente, en atención a la gravedad de cada caso en concreto?	4	3	4	4
¿Considera necesario usted que cada medida de protección emitida deba responder a la naturaleza de cada caso con la finalidad de garantizar y proteger la integridad física y moral de la víctima?	4	4	4	4
¿Cree usted que el proceso de interposición de una demanda ante el Juzgado de Familia en materia de garantías se deriva de la violencia intrafamiliar o contra la mujer, y busca acabar con el peligro que pesa sobre sobre la víctima, evitando la agravación del daño específico?	4	4	4	4
¿Usted ha evidenciado en la práctica judicial que, dichas medidas de protección a favor de las víctimas de un hecho de violencia que, supuestamente, eviten anular el riesgo que pueda sufrir la víctima no vienen cumpliendo dicha función preventiva?	4	4	4	3
¿Considera usted que el denunciado o supuesto agresor, pese a recaer sobre él la obligación de cumplimiento de ciertas restricciones a favor de la víctima, poco o nada les importa, ya que de igual forma realiza su cometido en perjuicio de su víctima?	4	4	4	4

¿Considera usted que el Estado ha abusado en cuanto a las sanciones por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad al imponer la medida privativa de libertad de prisión preventiva?	3	3	4	3
¿Considera usted como congruentes las medidas de protección dictadas por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Coronel Portillo?	4	4	4	3
¿Considera usted que la sanción impuesta por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es congruente con la medida de protección incumplida?	4	3	4	4
¿Cree Ud. que, las medidas de protección a la fecha han mostrado eficacia para prevenir una futura conducta en agravio de la víctima que, muchas veces son peores que las conductas que motivaron la imposición de las medidas de protección?	3	4	3	3
¿Considera usted que resulta ineficiente la medida de protección de alejamiento ante una futura reconciliación de la víctima con el agresor?	4	3	4	4
¿Cree usted que el hecho de no estipularse claramente la vigencia de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, coadyuva a la futura comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	3	4	4	3
¿Considera usted que, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad por incumplir medidas de protección, la aplicación de la medida cautelar personal de prisión preventiva es legítima y totalmente justificada, ya que no existe otra medida cautelar más idónea?	3	4	4	4
¿Considera usted que se cumple con los criterios estipulados en el artículo 22° de la Ley N.º 30364, para el otorgamiento de las medidas de protección?	3	3	4	4

¿Considera usted que, para su otorgamiento de las medidas de protección, el juzgado de familia tiene en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección, y el riesgo de demora?	3	4	4	3
TOTAL DE ITEMS = 20 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? -----

DECISIÓN DEL EXPERTO: **APLICABLE**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto

NOTA BIOGRÁFICA

CESAR JEAN FRANK TUCTO SANTAMARIA

Culminó sus estudios primarios en la Institución Educativa Particular San Luis Gonzaga en el año de 1996, posteriormente cursando los estudios secundarios en el Colegio Hermilio Valdizán del cual egresó en el año 2001, ambos dentro de su natal Huánuco, abogado titulado en el 2008 por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contando también con una Maestría en Derecho, mención en Civil y Comercial dentro de su alma mater, la cual culminó satisfactoriamente en el año 2013, laboró durante sus bastos años de ejercicio profesional como asistente judicial, secretario judicial, juez de paz letrado, juez provisional del 2° juzgado de investigación preparatoria del



Coronel Portillo y actualmente desde noviembre de noviembre de 2022, fue nombrado por la Junta Nacional de Justicia como Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo, considera que los momentos más importantes dentro de su vida fueron el alcanzar ser juez titular y el poder seguir cosechando conocimientos dentro de su alma mater, sin embargo, su mayor motivación es su pequeña hija Ximena quien a la fecha cuenta con 6 años.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado; siendo las **19:30h**, del día **lunes 19 DE SETIEMBRE DE 2022**; el aspirante al **Grado de Doctor en Derecho, Don Cesar Jean Frank TUCTO SANTAMARIA**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **“LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO, 2020 - 2021”** ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO	Secretario
Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO	Vocal
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN	Vocal
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO (Resolución N° 03248-2021-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de..... Quince (15)

Equivalente a Bueno, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 21:07 horas del 19 de setiembre de 2022.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 84025628

.....
SECRETARIO
DNI N° 22152365

.....
VOCAL
DNI N° 22513421

.....
VOCAL
DNI N° 41879368

.....
VOCAL
DNI N° 22932324

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02523-2022-UNHEVAL/EPG-D)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO, 2020-2021”**, realizado por el Doctorando en Derecho, **Cesar Jean Frank TUCTO SANTAMARIA** cuenta con un **índice de similitud del 15%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 31 de agosto de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	X
----------	--	----------------------	--	-----------	----------	--	-----------	---

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO
Grado que otorga	DOCTOR EN DERECHO

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	TUCTO SANTAMARIA CESAR JEAN FRANK							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	935428278
Nro. de Documento:	43069580					Correo Electrónico:	cesartucto2022t@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO			
Apellidos y Nombres:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO			ORCID ID:	0000-0003-2988-8085	
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte	C.E.	Nro. de documento:	22422838

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario:	PORTOCARRERO MERINO EWER
Vocal:	NAJAR FARRO CESAR ALFONSO
Vocal:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
Vocal:	TRUJILLO ATAPOMA PIO
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO, 2020 - 2021
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
DOCTOR EN DERECHO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2022		
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)		
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	PRISIÓN PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	DELITO DE RESISTENCIA		
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)		
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:		
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):			SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:					

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	TUCTO SANTAMARIA CESAR JEAN FRANK		Huella Digital
DNI:	43069580		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 20/02/2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.